

Jesús Jimeno-Borrero

Profesor Ayudante Doctor

<https://orcid.org/0000-0002-8267-4038>

jesus.Jimeno.borrero@uma.es

Historia del constitucionalismo y de la
codificación en Europa

Facultad de Estudios Sociales y del
Trabajo

Universidad de Málaga

Significados y significantes de un texto

- ¿Significa hoy lo mismo el mismo texto?
- Visión cambiante a lo largo de los siglos.
- Sistema normativo en el que opera un texto. Contexto o contextos.
- Conocer el pasado y cómo se reconstruye, se utiliza o se comprende por los contemporáneos que viven los acontecimientos (factores que justifican la obediencia legal y la legitimidad de donde emana la ley).
- Medios para conocer el presente de quien lo vivió.

Objetivos de un derecho constitucional comparado

- D^o constitucional comparado → saber cultural humano.
- Conocer modelos o sistemas constitucionales: analogías y similitudes, diferencias, origen de similitudes y diferencias.
- Sistematizar modelos.
- Percibir la “imitación” de los modelos o sistemas, o la fuerza expansiva de determinadas ideologías.
- Elementos de delimitación: la historia o el sustrato social.

Constitucionalismo: concepto y clases

- ¿Puede existir un concepto o una idea verdadera de constitucionalismo o constitución?
- Sustantivo y adjetivo.

Posibles conceptos:

1. Concepto racional-normativo: Constitución como complejo normativo creado en un momento histórico y de modo total, exhaustivo y sistemático donde se establecen D^º fundamentales del E. y los órganos del E.
2. Concepto histórico tradicional: tensión. Constitución una situación histórica o una concepción historicista.
3. Concepto sociológico: realidad social (forma ser) que debe adaptarse al deber ser. Modo de existir de una scdad, pueblo o cmdad.

POSIBLE DIVISIÓN: CLASES DE CONSTITUCIONES

- **CONSTITUCIONES ESCRITAS Y CONSTITUCIONES CONSUECUDINARIAS**
- Una constitución escrita es aquella que está contenida en un documento formal, y una constitución consuetudinaria es aquella que no se contiene en un único texto elaborado por el órgano competente para ello.
- Ejemplo de Constitución No escrita o consuetudinaria es la Constitución política de Nueva Zelanda, del Reino Unido.

B) CONSTITUCIONES EXTENSAS Y CONSTITUCIONES BREVES

- Esta clasificación se refiere a la forma exterior que adopta la Constitución sin atender a su contenido interno, siendo realmente difícil establecer un baremo que puede determinar la extensión o brevedad del texto.
- Ejemplos de Constituciones extensas: Constitución Española de 1812 (384 arts.), Ley fundamental de Bonn (141 arts.). Ejemplos Const. breves C. Norteamericana 1776 (7 arts.) o la Constitución española de 1845 (80 arts.).

CONSTITUCIONES OTORGADAS, PACTADAS Y POPULARES

- Esto alude al origen de las mismas, y a la menor o mayor participación que en el establecimiento de las Constituciones han tenido los órganos de Gobierno.
- **CONSTITUCIONES OTORGADAS:** aquellas que nacen de un acto voluntario del Jefe político (monarca o dictador), en virtud del cual cede parte de sus poderes en favor de la representación nacional del Parlamento. Ejemplo: Estatuto Real de 1834.
- **CONSTITUCIONES PACTADAS:** son aquellas que surgen como consecuencia de un convenio-pacto entre el Rey y el Parlamento, que representa a la Nación, y que denotan una situación de equilibrio de poderes. Ejemplos: La Constitución Francesa de 1830 y la Española de 1876.
- **CONSTITUCIONES POPULARES:** serían aquellas que expresan la voluntad de la Nación, como poder Constituyente, que son aceptadas por el Rey, como símbolo de representación de esa voluntad. Ejemplos: La Constitución Española de 1812 y la de 1869.

CONSTITUCIONES FLEXIBLES Y RÍGIDAS

- Constituciones flexibles: aquellas que, por no ocupar una posición superior a la del resto de las leyes, pueden ser modificadas por el procedimiento legislativo ordinario.
- Constituciones rígidas: aquellas que, por colocarse en un nivel superior al de los estatutos ordinarios, serán reformadas mediante un procedimiento complejo que obstaculice su modificación, con el fin de respetar los intereses de los grupos sociales.

CONSTITUCIONES IDEOLÓGICAS Y UTILITARIAS

- Constituciones ideológicas: aquellas que están cargadas de un programa ideológico. Ejemplo Cuba.
- Constituciones utilitarias: son aquellas que gozan de carácter neutral, destinadas a su aplicación y respeto por cualquier tipo de gobierno, sea cual sea su orientación ideológica. Por ejemplo la Constitución alemana de 1871 (Rep. De Weimar), la constitución de la III República francesa (1875).

Nacimiento del Constitucionalismo en Europa

- Writ and Common law: una historia curiosa (Robert Colville)
Calvin lealtad rey Jacobo de Escocia. Doble lectura
reconocimiento legal.
- Equity and Chancery Court.
- Carta de “Juan sin tierra” (carta feudal). Garantizar privilegio
barones y hombres libres (no dº todos los ingleses).
- Fundamental law (Inglaterra). Enrique VIII uso terminológico
para reafirmar dº absolutos.
- Constitución como ley fundamental (Francia) → normas
inviolables y ppios constitutivos del E.
- Constitución EEUU.

La formación del Estado de Derecho: el Estado liberal de Derecho.

- SURGIMIENTO Y DESARROLLO DEL ESTADO LIBERAL.
- Nacimiento del pensamiento político liberal. Locke (teoría poder absoluto / contenido racionalista y laico / individualismo liberal), Montesquieu (El espíritu de las leyes / extracción de ppios basándose naturaleza de las cosas / división de poderes) y Rousseau (contrato social).
- **Circunstancias históricas:**
- Siglo XVIII. Mercantilismo. Evolución del individualismo y limitación del poder político.
- Proceso revolución industrial. Clase burguesa comerciante, fábrica, acceso a la propiedad privada, a determinadas profesiones.
- Procesos históricos: Inglaterra (adaptación instituciones a los valores), EEUU (Revolución fiscal “Tea Party”, ppio representación polít. / relación directa entre Estados y metrópoli y ausencia aristocracia feudal) y Francia (nación, representación polít. Limitación poder político etc).
- CARACTERES: Estado Individualista, E. abstencionista, E. nacional, E. constitucional y E. representativo.

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO LIBERAL

- Sometimiento al imperio de la ley: sometimiento de todos los poderes pb al conjunto de normas jcas vigentes, sin que exista ninguna área de poder excluida del mencionado sometimiento. Ley general y abstracta, pero no producto liberalismo democrático.
- División de poderes (control administración a ley / impedir concentración absoluta de poder y garantizar libertad ciudadanía).
- Reconocimiento Derechos Fundamentales y libertades (derechos naturales innatos / autonomía personal del individuo y limitación al poder político q debe abstenerse de actuar en la esfera de los individuos).
- Atribución al P. Judicial (independiente del Legislativo y Ejecutivo) de la tutela de los Dº subjetivos y la supervisión de los actos de la Administración.
- Control de legalidad de la Administración por los Tribunales (ordinarios o especializados) y responsabilidad de la misma por sus actos.
- Respuestas ante las crisis del Estado Liberal (Igualdad formal ante ley pero existencia de desigualdades materiales): Marxismo y totalitarismos

Constitución de 1791

- Incorpora división entre parte dogmática y orgánica.
- Declaración Dº y ciudadano.
- Racionalidad.
- Poder constituyente.
- Iusnaturalismo.
- Soberanía nacional, limitación dº solo por ley.
- Igualdad, pero no existe uniformidad jca.
- Estado de Derecho obligación y obediencia a la ley.
- Monarquía poder limitado y sujeto soberanía (órg. Estado): rey no disuelve, ni veta leyes.
- Separación poderes: Asamblea nombra pples funcionarios, vigilancia administración departamental, declaración guerra, ratificación tratados, etc.

Constitución de 1793

- Art. 1 abolición monarquía.
- Gobierno revolucionario concentra poderes.
- 3 etapas: 1ª conjunto poder pertenece totalidad convención q gobierna por comisarios, Tribunal extraordinario, comités comunales y métodos. 2ª poder ejerce Comités de la Convención (Salud pb y Seguridad General). 3ª dictadura personal Robespierre.
- (1793) Constitución democrática: reproduce Declaración Dº 1789 y obliga a la scdad a proporcionar y socorrer a los ciudadanos q lo necesitan.
- Soberanía pueblo: sufragio universal directo y mandato por un año, sanción popular leyes (más ½ ayuntamientos protestan una ley: somete a referéndum), iniciativa reforma se reserva al pueblo por medio Asamblea especial y cuerpo legislativo concentra P. ejecutivo y legislativo. Asamblea elige 24 miembros para ejecución ley y decretos.

Constitución del año III

- Constitución directorial.
- Derrotas partidos revolucionarios. Sentido conservador y desconfianza hacia los excesos de los poderes particulares del E.
- Declaración de derechos y deberes del ciudadano. Reducción significativa (dº trabajo, insurrección, socorros pb) y se incluyen disposiciones generales (libertad opinión, expresión y palabra).
- Soberanía reside en la universalidad de los ciudadanos franceses (art. 2) y la ley queda definida como voluntad general expresada por la mayoría de los ciudadanos. Requisitos ciudadanos: contribución directa y atribuciones reducida a la elección representantes mediante sistema indirecto.
- Separación de poderes rígida y absoluta: no hay proposición, iniciativa o veto, ni dº disolución cámaras.
- Poder legislativo: dos cámaras (consejo de quinientos y de ancianos). Segundo ejerce funciones similares al Senado y se renueva por tercios cada año. P. Legislativo no puede influir ejecutivo.
- Poder ejecutivo recae en un directorio de 5 miembros elegidos por Consejos: no hay jefe E.
- Solución militar o alzamientos militares.

Constituciones napoleónicas (Constituciones del Imperio)

- Menor significación constitucional e histórico tienen estas constituciones.
- **Base jca:** Senado-Consulta de 1802 (Consulado vitalicio) y 1804 (Imperio).
- **Líneas permanentes:** 3 const. Intentan asegurar poder napoleónico, dos últimos ejemplos de cesarismo democrático (poder pertenece al pueblo, pero lo confía a 1 hombre) a través de plebiscitos, sufragio universal mediatizado por sistema indirecto varios grados e intervención magistraturas, 3 constituciones mantienen unidad ejecutivo frente división tripartita del P. Legislativo, legislación directa por el Jefe E.

Constitución VIII (1799)

- 3 ppios fundamentales Revolución: República, soberanía nacional y rég. Representativo.
- Gobierno órgano fuerte: formalmente atribuido 3 consules, cuyo mandato dura 10 años, Primer cónsul se reserva algunos asuntos de modo exclusivo (poderes pples: nombra y revoca consejeros, ministros, embajadores, funcionarios y mayoría jueces, ejerce P. reglamentario, cuida S. General y ejecución ley, etc.).
- Legislativo fragmentario y débil: 1. Consejo de E. compuesto miembros nombrados y revocados Primer Consul. 2. Tribunado: 100 miembros mayores 25 años, nombrados Senado lista notabilidades, mandato 5 años y renovables 1/5 anual y reelegibles indefinidamente. 3. Cuerpo legislativo: 300 miembros mayores 30 años, nombrados = Tribunado y no elegibles inmediatamente. 4. Senado conservador 80 miembros vitalicios nombrados por cooptación sobre listas propuestas por los órg. Anteriores.
- Sufragio universal escalonado “listas de confianza o notabilidades”. Elección ciudadanos cada distrito eligen 10% representantes (lista de notabilidades municipal) y estos eligen lista de confianza departamental, Gobierno elige cargos área departamental.

La constitución del año X

Senado-consulta 1802

- Objetivo real: aumento concentración poder Napoleón y supresión oposición.
- Primer Cónsul es vitalicio y reforzamiento Senado. P. Cónsul elige listas sobre el que Cuerpo elige sus miembros. Tiene dº elegir sucesor.
- Consejo E. pierde atribuciones políticas y se convierte en una especie de Consejo privado del P. Cónsul. Tribunado se reduce 50 miembros designados por Senado y renovables anualmente por mitad y se divide en comisiones para vaciarlo de sentido.
- Senado adquiere dº disolución Tribunado y Cuerpo legislativo: suspender garantías constitucionales y decidir en situaciones no previstas en Const. Cargo senador es compatible con otros cargos.
- Reforma electoral q afecta a la participación ciudadana: núcleo duro es la asamblea de cantón q elige colegio electoral distrito y departamento.

Constitución del año XII (Senado consulto 1804)

- Art. 1 Gobierno de la República se confía a un emperador.
- Art. 3 declara hereditaria la dignidad.
- Reforma Senado: composición (príncipes franceses, titulares grandes dignidades Imperio, 80 miembros nombrados por = procedimiento Const. Año X y los ciudadanos elija.
- Se crean Comisiones de libertad individual y libertad de imprenta (sin eficacia jca).
- Supresión por Senado Consulto de 1807.

Acta adicional a las Constituciones del Imperio (1815)

- Napoleón (tras Elba) encarga B. Constant la redacción Const. Liberal y Representativa q corrija las anteriores Consts.
- 4/abril/1814 Senado dicta Decreto q establece Napoleón ha violado el pacto social, queda desposeido del trono, abolido dº dinastía y el ejercito y el pueblo quedan desligados del juramento de fidelidad a Napoleón. Llama al trono a Luis Estanislao Javier.
- Apoyo ejercito rehúsa Constitución y promete nueva Const. Liberal y representativa y mantenimiento dº adquiridos.
- No se aprueba, pero sirve de modelo **Carta Monárquica 1814.**
- Supuesto período denominado “Restauración”. (nueva lógica poder monárquico y nuevas fuerzas sociales). Luchas se reflejan en esta Const. Divorcio realidad.
- Const. Sentido Racional Normativo. Formalmente Carta Otorgada “por la divina providencia” (no el pueblo francés). Concesión monarca.
- Monarquía se estatuye así misma y vincula Asamblea con Cámaras medievales. Contradicciones entre Preámbulo y resto arts (67) q establecen Dº.

Carta Monárquica 1814

- P. Legislativo: Cámara de los Pares (pares de d^o q son familia real y príncipes de sangre y pares de nombramiento real a título vitalicio o hereditario). Convocada, prorrogada y disuelta por el Rey. Consagra parlamentarismo constitucional. Cámara Diputados (sufragio activo mayores 40 años y contribución directa superior 1000 fr y sufragio pasivo mayores 30 años y contribución superior 300 fr). Ley electoral 1820 endurece medidas y establece 2 colegios: distrito (eligen 258 diputados) y departamentales (172 diputados). Mayores contribuyentes tienen d^o doble voto.
- P. Ejecutivo. Ministros elegidos por el monarca q son responsables penalmente. Rey se reserva l. Legislativa, aunque el monarca puede suplicar ley al monarca.
- 2 partidos: Partido Liberal (B. Constant) y Partido Ultrarrealista o reaccionario (Chateaubriand).

Constitución de 1830

- Revolución Julio depones dinastía borbónica: poder revolucionario nombra Luis Felipe de Orleans teniente coronel del Reino.
- Cámaras reforma Carta y nombra Luis Felipe rey francés (ppio soberanía nacional) “institución burguesa”.
- Mantiene estructura edificio constitucional: Dº individuales son ampliados, desarrollo del Jurado a los delitos políticos y de imprenta, delimitación y ampliación responsabilidad jca ministros, org. Democrático-constitucional Guardia Nacional, limitación potestad reglamentaria Rey q comparte IL con Cámaras.
- P. Legislativo: Cámara Pares (pierde carácter hereditario, pierde independencia y dignidad, órg. No Aristocrático). Cámara Diputados: censitario pero amplia electorado (L. Elec. 1831 rebaja 200 y 500fr), mandato 5 años y prioridad sobre C. Pares en materia tributaria.
- Desarrollo Gobierno parlamentario: 1. Rey toma sus ministros por mayoría parlamentaria y el Gabinete renuncia cuando no la ostenta. 2. Gobierno tiene dº disolución parlamentaria (uso frecuente). 3. Papel activo Rey polít. Exterior. 4. Desarrollo de control parlamentario: interpelación.

SEGUNDA REPÚBLICA (1848)

- Clase obrera grandes ciudades se convierte nueva fuerza polít. y ocasiona Rev. 1848 junto con otros factores “pequeña burguesía”.
- Influencia catolicismo social.
- Decisiones polít. Fundamentales: república democrática, reconocimiento Dº y deberes superior ley (Iusnaturalismo), ppios superiores: libertad, igualdad, fraternidad. Bases: familia, trabajo, propiedad y orden pb.
- Dº social: deber protección E. a individuos y corporaciones, familia, religión, trabajo, dº-deber instrucción E. (verdadera novedad).
- Sufragio universal directo eligen Asamblea única (mandato 3 años y carácter permanente sin disolución) y Presidente República (junto ministros gozan IL, no poder veto y sus actos son refrendados).
- Régimen presidencialista de difícil encuadre porque no establece sistema para resolver diferencias entre PE y PL. Solución militar por Luis Napoléon q previam gana elecciones (retoma sist. Bonapartista).

Constituciones del II Imperio

- Hay 2 etapas: 1ª Imperio Autoritario (Constitución y Senado-consulta 1852).
 - Constitución reedición actualizada año VIII con 3 diferencias: 1. un presidente (no 3 consules). 2. P. Legislativo más simplificado. 3. sufragio universal y directo para Presidente República.
 - No contiene dº, aunque se remita declaración pero para vida familiar (no pb).
 - Cesarismo democrático: Presidente fuertes poderes y plazo 10 años, recomienda sucesor, monopolio IL, declara E. Sitio y ministros son responsables ante el.
 - P. Legislativo: **Consejo legislativo** (sufragio universal mandato 6 años, poder disolución y convocatoria Presidente), **Senado** (cardenales, mariscales y almirantes y miembros vitalicios nombrados Presidente, participa colaboración legislativa e interpreta artículos dudosos Const. y se pronuncia cuando leyes sean contrarias a la misma, religión, moral, etc., anula preceptos inconstitucionales, y Consejo de E. (órg. Esencial régimen nombrados y revocados Presidente).

2ª etapa: Imperio liberal (1860-1867)

- Paulativa liberalización del Imperio.
- Reformas Cámaras permiten contestar discurso trono y examen general polít. Posibilidad nombramiento Ministros sin carteras y posteriormente denominados Ministros de Estado obligados a comparecer ante Cámaras por medidas gubernamentales.
- Acrecientan medidas legislativas en materia tributaria Cámara y se restablece interpelación parlamentaria.
- Senado-consulto 1869 y 1870 aprueban Cámaras compartan iniciativa legislativa con Emperador, convierten Senado en Cámara legislativa ordinaria, introduce deliberación Ministros Consejo y pueden ser miembros Cámaras.
- No es posible hablar Gobierno parlamentario, Emperador “solo” es responsable ante el pueblo.

Constitución de 1875

- Desastre Sedán produce derrumbe del Imperio francés.
- Gobierno Defensa Nacional convoca una Asamblea para el armisticio.
- Mayoría monárquica (intento restablecer monarquía). República a favor un voto a favor.
- Carácter híbrido (const. Republicana mayoría monárquica).
- Son conjunto Leyes Fundamentales (no const.). Carácter rígido (imposibilidad reforma). Ej. 1884 no puede reformarse carácter republicano.
- Características: 1. Brevidad (arts. 24). 2. costumbre. 3. Falta método y sistematización. 4. ausencia de dogmatismo. 5. Carácter empírico. 6. carácter transaccional.
- Constitución más tiempo vigente en Francia: sistema flexible Gob. Verdadero texto para la consolidación del Parlamentarismo francés.

Constitución de 1875

- Configuración del Poder:
- **Poder ejecutivo** → Presidente República (mandato 7 años, veto suspensivo y dº disolución Congreso con autorización Senado, refrendo por Ministros, solidaria e individual). Nombramiento Gobierno q requiere confianza Cámaras.
- **Poder legislativo** → **Congreso** (mandato 4 años, sufragio universal y directo) Prioridad en materia tributaria y financiera.
- **Senado** (mandato 9 años, renovable por 1/3 cada 3 años, intento vitalicio ¼ abolido 1884). Colegio electoral: Diputados, consejeros departamentales y distritos (poder efectivo rural-conservador). Prioridad justicia polít-constitucional.
- Valoración práctica del texto: fuerte parlamentarismo Decaimiento Pte República (confianza parlamanteria) en favor Presidente Consejo Ministros, virtualidad coaliciones,
- 1930: perdida confianza parlamentaria en favor comités partidos. Ej. Delegación al mariscal Pétain poder constituyente unipersonal. Delegaciones legislativas gubernamentales (Decretos).

Dualidad de Gobiernos

- Estado francés (Gobierno de Vichy): cobertura jca mediante Cámaras reunidas Burdeos (1940) delega poder “dictadura” mariscal Petain,
- Gobierno “resistencia”: General De Gaulle Comité francés de Liberación nacional (1943) retorno legalidad 1872. Comité reúne facultades legislativas y ejecutivas y labores consultivas Asamblea Consultiva (1943).

Constitución post II Guerra Mundial

- 1º texto constitucional q es rechazado y 2º texto aprobado tras elección de 2ª Asamblea apenas x un millón de votos.
- Características fundamentales: 1. Tradición y novedad: ppios liberales, incorporación Declaración Dº del hombre y el ciudadano. Novedad: incorporación dº sociales. Control económico del E. 2. Ppios fundamentales: Francia como república indivisible, laica, democrática y social (art. 1), igualdad en todos los aspectos, soberanía nacional reside en el pueblo francés (art. 3), democracia representativa y directa mediante referéndum, división de poderes. 3. Unión francesa: Francia y los pueblos de Ultramar forman una “unión fundada en la igualdad de dº y deberes... 4. Primacía del Dº internacional: vigencia Trat. Suscritos.

Constitución postguerra II Mundial

- Configuración poderes sistema parlamentario:
- Poder ejecutivo → Presidente República (poder representativo y moderador) y Presidente Consejo Ministros (recogido 1ª vez Const.) designado por 1º. Sostiene importantes competencias. Consolida modelo II República.
- Poder legislativo → bicameralismo incompleto. Primacía Asamblea Nacional sobre Consejo de la República. Asamblea es la única cámara q controla responsabilidad ministerial. Dificulta cuestión de confianza y voto de censura para garantizar gobernabilidad.
- Asamblea Nacional composición diputados de Francia y pueblos ultramar elegidos sufragio universal directo. Consejo República es inferior nº y circunscripción departamento. Prioridad legislativa Asamblea sobre Consejo en materia legislativa (aunq ambas tienen IL) y declara guerra (previo dictamen Consejo), fiscaliza presupuestos E., acusa penalmente ministros y Presidente República.
- No se conciben poderes aislados, sino una relación constante.

Constitución de 1958

- Derechos y libertades: Preámbulo de la Constitución se remite a los contenidos en la Declaración de los Derechos de 1789 y al Preámbulo de la Constitución de 1946. Igualdad, Carta del Medio Ambiente de 2003.
- Jefatura E.: Presidente República elegido mediante sufragio universal directo por 5 años (antes 7 pero hubo reforma 2000). Dos opciones: 1ª mayoría absoluta. 2ª nueva vuelta 2 candidatos más votados. Puede ser reelegido para un mandato consecutivo. Funciones principales: vela respeto Const. Y asegura arbitraje funcionamiento regular poderes pb y continuidad E. Garantiza independencia nacional, integridad territorio y respeto Trat. También ostenta representación externa e interna del E. francés. Designa al Primer Ministro, y, a propuesta de éste, nombra y hace cesar a los demás Ministros del Gobierno (art. 8), preside el Consejo de Ministros y sanciona ordenanzas y decretos (artículos 9 y 13). Convoca y clausura las sesiones extraordinarias del Parlamento, con el refrendo del Primer Ministro (artículo 30). Proposición referéndum.
- Gobierno: requiere doble confianza de la Asamblea Nacional (y del Presidente República), el Gobierno «determina y conduce la política de la Nación». El Primer Ministro dirige la acción del Gobierno. Pples funciones gubernamentales: IL se atribuye al Primer Ministro, previa deliberación del Consejo, potestad legislativa delegada, potestad reglamentaria.

Constitución de 1958

- **Parlamento bicameral:** Asamblea nacional, elegidos directamente, y Senado elegidos indirectos para q tengan la representación de las colectividades territoriales República. Electo por miembros de la Asamblea, consejeros generales y los representantes de los Consejos Municipales.
- Mandato de la Asamblea Nacional es de cinco años, los senadores son elegidos por un periodo de 9 años, renovándose por 1/3 cada 3 años. Funciones: IL y elaboración, votación y aprobación de las leyes, ratificación Trat. Internacionales, controla actividad gubernativa (A. Nacional soporta responsabilidad política “moción de censura”).
- **Consejo constitucional:** compuesto por 9 miembros, 3 son designados por P. República; 3 Pte. Asamblea Nacional y 3 Pte Senado. Pte. República elige Presidente CC q tiene voto de calidad. Tb forman parte ex Presidentes de la República. Función más importante: control previo a su promulgación de la constitucionalidad de las Leyes Orgánicas (y ordinarias, si lo solicita el Presidente República, Asamblea, Senado o 60 diputados o 60 senadores), y los Reglamentos de las Cámaras. Resuelve el carácter legislativo o reglamentario de las disposiciones que se le sometan.

Lección 5ª. CONSTITUCIONALISMO EN ALEMANIA

- Previo: ¿Qué es verdaderamente Alemania? Confederación reinos o principados. Congreso Viena 1815: Austria, Prusia y 37 E.
- Guillermo I Prusia: “Verfassung des Deutschen Reichs de 28 de marzo de 1849” “Paulskirchenverfassung”. Intenta superar la tradicional confederación germánica. Oposición príncipes soberanos frente construcción nuevo E. Alemán.
- Guerra Franco-Prusiana:
- **Constitución de 1871:** II Reich. Guillermo I Prusia → Emperador de Alemania. (reconoce soberanía territorios mediante “federalismo”). Alemania conserva defensa, rr exteriores, comercio, aduanas, finanzas y moneda (Baviera).
- Carta de naturaleza práctica de gobierno y parlamentaria previa.
- Mezcla: ppio monárquico y Parlamento único democrático (sufragio universal masculino).
- Poder ejecutivo: Canciller por delegación Kaiser (no electo y no requiere confianza parlamentaria) poderes centrales E.: defensa nación, relaciones internacionales o exteriores, nombramiento Ministros, declaración guerra y paz, etc.
- Poder legislativo: Parlamento Imperial compuesto 2 Cámaras (“Bundesrat” 58 senadores y “Reichstag” 382 miembros del “Reichstag” mandato 3 años). Funciones: elaboración y aprobación leyes (no IL) y aprobación Presupuestos del Estado.

2. Constitución de Weimar de 1919

- Situación agitación social: 1. Derrota militar 1ª Guerra Mundial. 2. Agravamiento cuestión social (revolución rusa). 3. Colapso monarquía exhausta por sus propios errores: abdicación Guillermo II.
- Partido Socialdemócrata (SPD) proclama República Alemana y la Liga Espartaquista (germen Partido Comunista Alemán) proclama República Socialista Libre.
- 19 enero 1919 convocan elecciones constituyentes, mayoría cámara SPD. Febrero Coalición de Weimar (SPD, católicos Centro y Partido Democrático Alemán) contrarios monarquía y república soviética: mayoría amplia.
- Revolución popular-soviética en Berlín. Constituyentes establecen Weimar para la elaboración constitución.
- Ppios claves: Constitución Weimar. 1. República. 2. Soberanía reside pueblo alemán. 3. Forma de gobierno: Parlamentaria. 4. Sufragio universal directo y secreto de hombres y mujeres mayoría 20 años. 5. Poder ejecutivo dual: Presidente República mandato 7 años y Canciller (nombrado 1º) requiere confianza parlamentaria. 6. Parlamento funciona órgano no consultivo y de control donde se representan 17 Estados federados. 7. Incorporación dº sociales. 8. Desarrollo del Estado de Derecho: mecanismo de control del resultado electoral y control de la eliminación de la condición de diputados por la comisión de determinados delitos (Wahl Prüfung Gericht).

2. Constitución de Weimar de 1919

- División del poder:
- Poder legislativo: (Reichstag) Unicameral. Cámara representativa mediante sufragio directo con mandato de 4 años donde expresamente (sección II artículo 20 y ss) prohíbe el mandato imperativo y establece q. el representante solo está sujeto a su conciencia. Representa a los 17 estados q componen Alemania.
- Poder ejecutivo: Presidente República: nombra y separa del cargo del Canciller y miembros del Gobierno; disolución del Parlamento; someter las leyes emanadas del Reichstag, si lo consideraba pertinente, a consulta popular; el mando supremo del ejército; declara E. Emergencia, q. le faculta para gobernar mediante Decretos presidenciales al margen del Parlamento.
- Circunstancias:
- Bernstein: socialismo revolucionario.
- Elementos de democracia directa (art. 73 establece plebiscito popular y basta 10% electores). Utilización partidista.
- No garantía absoluta propiedad: expropiación para realizar reformas agrarias y para la creación de espacio habitacional (art. 155) y socialización de empresas adecuadas del sector privado (art. 156).
- Reforma solo requiere 2/3 miembros parlamento.
- Atomización parlamento producto de la proporcionalidad del sistema electora: imposibilidad mayorías estables q sostengan Gobierno.

Nazismo

- National-Sozialistische (Partido Nacional Socialista Alemán de los Trabajadores).
- Canciller por Presidente Hindenburg tras elecciones legislativas 1933.
- 1934 mediante plebiscito popular es nombrado Jefe E. y Canciller: Reichsführer, “Jefe del Imperio”.
- Copia ideas fascismo italiano: racismo frente Iglesia católica y revolución francesa. Identificación hombre blanco y pueblo con patria.
- Exaltación suprema del Jefe: “Führer prinzip”. Concepción doblemente aristocrática. Poderes dictatoriales: modelo político ideal, contra las controversias y demoras del parlamentarismo liberal.
- “El Estado racista nazi, desde la comuna al gobierno del Reich, no poseerá cualquier órgano representativo que decida lo que sea; (...) no habrá jamás cualquier voto»; las cámaras, el senado, los órganos colegiados son «organismos de trabajo, no son máquinas de votar. Cada uno de sus miembros posee un derecho consultivo, pero ningún poder de decisión. Éste pertenece exclusivamente al presidente o al Jefe”.
- El Derecho y la Justicia instrumentalizados al servicio del Estado nazi: doctrina oficial M. Justicia y Facultades D^o enseña q la función de los jueces ya no estaba orientada por principios formalistas y abstractos, o por la certeza del Derecho»», y sí por el «espíritu del pueblo» (Volksgeist), que «encuentra su expresión en las leyes» nazis, y que está «personificado por el Führer.
- La especificidad del Derecho Penal nazi.
- La doctrina del «espacio vital» y el expansionismo militar.

Ley fundamental de Bonn de 1848

- División territorial Alemania. Inclusión 11 länder de garantías y dº fundamentales.
- Constitución social y democrática: modelo para otros textos constitucionales (España).
- Contiene cláusulas de intangibilidad: división territorial E., dignidad persona. Carácter iusnaturalistas DDFF. Control constitucional de las garantías fundamentales (Kelsen): Bundesverfassungsgericht.
- División de poderes:
- Poder legislativo: **Bundesrat** (cámara alta) compuesto representantes miembros 16 Länder designados por sus gobiernos (no elección directa). Permite que los estados federados participen en el proceso legislativo federal (poder bloqueo proyectos de ley).
- **Bundestag** (cámara baja) 630 miembros mandato 4 años tras reforma Ley Electoral 2023, anteriormente amplía nº diputados para mantener proporcionalidad. 299 son elegidos directamente en los distritos electorales, y el resto se distribuye mediante lista P. Políticos. Única cámara para leyes federales y presupuestarias del E. Control político Gobierno.
- Poder ejecutivo: Dual (**Bundespräsident** electo por Asamblea Federal, órgano constitucional formado por Bundestag y delegados Parlamentos Länder: función representativa nacional e internacional, sanción leyes, en caso de fallecimiento, Presidencia recae Bundesrat y **Bundeskanzler** requiere confianza Cámaras y soporta acción gobierno).

Lección 6ª. CONSTITUCIONALISMO EN ITALIA.

- Roma vs Italia.
- Multiplicación de pequeños Estados soberanos.
- Sicilia y Nápoles.
- República Partenopea.
- Elementos Constitución 1812 de Sicilia: tradición política siciliana tamizadas con la práctica británica: división de poderes, un rey titular del poder ejecutivo, aunque la responsabilidad recayera en sus ministros, un parlamento bicameral formado por una cámara de pares (barones, y eclesiásticos) y otra de comunes elegida mediante sufragio censitario, y una justicia en teoría independiente.
- Debate previo doble: 1º. Elaborar o no la constitución. Aquí quién influye en la idea de elaborar una constitución no son las élites sicilianas ni el monarca, sino Inglaterra. 2º tipo de constitución (tipo británico o escrita). El objetivo dentro de las influencias británicas era la idea de establecer un modelo constitucional liberal británico con la descentralización administrativa inglesa propia de la monarquía administrativa.

Constitución Sicilia 1812

- El texto de 1812, se podía dividir en tres secciones, que consta de un total de más de quinientos artículos: 1. El primero consistía en los "fundamentos" de la Constitución fundamental. 2. El segundo sobre el Poder Legislativo, el poder ejecutivo y el Poder judicial, y 3. El tercero se dedicaba a otros campos más específicos.
- Poder ejecutivo fuerte: Rey y ministros "monarquía administrativa". Poder legislativo bicameral: monarca tiene veto legislativo. La Cámara de los Pares compuesta por aristocracia, príncipes, clero y sujetos de la élite siciliana. La Cámara de los Comunes elegida por sufragio censitario que en Sicilia se establece en diferentes distritos territoriales que tienen capacidad para mandar a dos representantes por cada distrito.
- Trienio constitucional: unificación 1816.
- Constitución 1820: texto gaditano. Presiones distinta naturaleza. Congreso Viena.

Constitución 1820

- Constitución de Cádiz se convierte 7 de julio de 1820, en la norma suprema de las Dos Sicilias, aunque se encomendaba al futuro parlamento que «constitucionalmente se convocara» la tarea de adaptarla a las circunstancias particulares del reino italiano «sin variar las bases de la referida Constitución, q. se mantendrán inalterables».
- El parlamento encargado de reformar el texto gaditano a los usos de las Dos Sicilias abre sesiones el 10 de octubre, si bien los debates en torno a la Constitución se prolongaron hasta finales de año. No es un “parlamento constituyente”, dado que los diputados no pueden alterar las «bases» de la carta española; ahora bien, como nunca se definieron con exactitud cuáles eran esas bases, los parlamentarios aprobaron varias modificaciones de importancia.
- Constitución de las Dos Sicilias vio finalmente la luz el 31 de enero de 1821. El Vicario cede en casi todo, aunque no consiente la tolerancia religiosa.
- Abrupto final: entrada ejército austriaco en Nápoles se pone fin al régimen constitucional, sólo ocho meses y medio después de su inicio.

Constitución siciliana 1848

- Elementos interesantes de la constitución siciliana de 1848:
- 1º Las influencias. Se desentiende de las influencias de la Toscana que era la constitución francesa de 1830. Ejercen influencia la constitución norteamericana, el constitucionalismo inglés y también, aunque en menor medida, la constitución francesa de 1830 y, en mayor medida, el sistema político de 1848.
- 2º El sistema dualista entre el Rey y el Parlamento donde el Parlamento tiene especial consideración. Es decir, el Parlamento es el arquitecto de la constitución y de la dirección política. Es decir, no es un sistema de igualdad plena. Parlamento tiene mayor peso porque el poder legislativo descansa sobre el Parlamento y el Rey no tiene verdadera fuerza legislativa. De hecho, lo único que tiene es un mero veto suspensivo limitado.
- 3º Es una constitución creada por el Parlamento como un mecanismo de soberanía parlamentaria. Esta constitución siciliana de 1848 realmente apenas estuvo en vigor porque Sicilia es reconquistada por Fernando II de Borbón, pero sí que es una experiencia constitucional interesante.

Constitución siciliana 1848

- Los elementos del derecho inglés se perciben en la composición parlamentaria. La propia denominación del Parlamento con una Cámara dual. Vuelve al nombre de Cámara de los Pares y Cámara de los Diputados. A la Cámara de los Pares no se le da categoría vitalicia. Ambas Cámaras son de elección democrática (representativas). Se trata de un precepto que parece que iba en contra de los Borbones porque no pueden compaginar la situación de Rey de Sicilia con la situación del Rey en cualquier otra región.
- Dº voto: ciudadanos 21 años y supiesen leer y escribir. Se produce la elección de un diputado por cada municipio de 6 000 habitantes y había un total de 120 senadores.
- **Principios claves:**
- 1º Las leyes elaboradas por el Parlamento serán promulgadas en un plazo de 30 días.
- 2º El poder ejecutivo es ejercido por el Rey.
- 3º Ningún acto del rey será válido si no está refrendado por al menos un ministro.
- 4º Se establece la libertad de expresión y prensa.
- 5º Enseñanza pública gratuita.
- 6º Ninguna disposición de la constitución puede ser modificada sin el acuerdo de dos tercios de los votantes presentes en cada Cámara.

Estatuto Albertino 1848

- No es una constitución para Italia o italiana.
- División Italia: R. Cerdeña, R. Dos Sicilias, Estados Pontificios, posesiones de Austria (Lombardía y Veneto) y los ducados bajo su influencia de Parma, Módena y Toscana.
- Redactado en italiano y francés, lenguas oficiales del Reino de Cerdeña: italiano en Piamonte, Liguria, Cerdeña, Lomellina y Niza; francés en Saboya y Valle de Aosta.
- Naturaleza jca: carta otorgada. Carlo Alberto de Saboya en Turín 1848.
- Carta breve y flexible (84 arts.). Reconoce principales libertades individuales, igualdad formal y no sustantiva de los ciudadanos, y atribuye potestad legislativa a un parlamento elegido parcialmente representativo (cámara diputados).
- Carlo Alberto abdica en su hijo Vittorio Manuel q nombra gobiernos liberales. Tricolor bandera italiana.

Estatuto Albertino 1848

- Lugar preeminente monarca: “Ley perpetua e irrevocable de la monarquía”. Figura central texto constitucional. Recae poder ejecutivo. Controla poder legislativo: facultades de convocatoria, disolución y prorroga Cámaras. Veto legislativo. Nombra ministros q no requieren confianza parlamentaria. Práctica consolida parlamentarismo democrático mediante la importancia “Consejo de Ministros” mediante figura “doble encargo”.
- Poder legislativo: Cámara diputados (electivo por sufragio censitario) y Senado (monárquico y aristocrático q evoluciona hacia cuerpos administrativos y políticos del Estado). No goza de verdadera autonomía constitucional.
- Crisis políticas que confluyen en el Estado fascista italiano (1922-1943), aunque Estatuto continua en vigor (mutación constitucional).
- Continua monarca Vittorio Manuel III nombra Primer Ministro B. Mussolini. Cooperador necesario y beneficiario poder fascista: emperador de Etiopía (1936-1941) y rey de Albania (1939-1943) sin reconocer.

Estado fascista dentro Estatuto

- ¿Qué es fascismo? Orígenes, pensamiento, circunstancias.
- a) Desvalorización del Jefe del Estado (el Rey) y del Parlamento, sustituido en 1939 por la «Cámara de los Fascios y de las Corporaciones», y sobrevaloración del Gobierno como órgano superior del Estado.
- b) Concentración de poderes dictatoriales en el Duce, líder del partido, primer ministro, presidente del Consejo Nacional de las Corporaciones, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c) Creación, como órgano partidario máximo, en 1943, del «Gran Consejo Fascista» (1922), con dº a elegir el sucesor del Duce (1943).
- d) Suspensión de las libertades individuales y de los partidos políticos, sindicatos libres, asociaciones cívicas, etc.
- e) Creación de una policía secreta poderosa (la OVRA —«Organización de Vigilancia y Represión del Antifascismo», 1926) y de un Tribunal Especial para la Seguridad del Estado.
- **Características Estado fascista:** creación nuevo hombre (contra lucha clases), corporativismo y cooperativismo, nueva visión economía y dº del trabajo (carta del lavoro), expansionista.

Proyecto de constitución de 1943

- Ruptura unidad Italia (1843) control aliado y fascista.
- 8 septiembre 1943, el nuevo gobierno italiano (mariscal Pietro Badoglio) anuncia armisticio con fuerzas aliadas y Alemania con apoyo fascista invade parte Italia (Operación Achse).
- Rey Vittorio Emmanuelle III, P. Badoglio y Humberto II huyen a Brindisi junto aliados.
- Voto contrario Mussolini en el Gran Consejo del fascismo. El Rey utiliza dirección política 1925 y nombra nuevo gobierno de acuerdo con los aliados y elige asamblea constituyente (carece representación política) y utiliza pseudo consulta nacional para legitimar.
- Estado fascista: República social italiana (E. títere dependiente del fascismo. Eran los territorios controlados por las fuerzas fascistas y nazis. El primer y único Jefe de E. Mussolini amparado en una constitución breve de 142 artículos y dividido en principios fundamentales, organización del Estado y derechos y deberes de los ciudadanos.
- No se trata de una verdadera constitución, sino de un texto político que pudiera dar legitimidad o cobertura a la situación del E. fascista durante la II Guerra Mundial (carece valor constitucional).

Proyecto de constitución de 1843

- República de tipo presidencialista (arts. 40-45). El Jefe de Estado se le conoce como “Duce de la república” es elegido por las Cámaras el cual ostentaba el poder ejecutivo y comparte el poder legislativo.
- Es una Cámara dual bicameral. 1. Cámara baja que es la denominada Asamblea Constituyente y posteriormente se denomina Asamblea Nacional, compuesta por miembros de otras instituciones y del Gobierno y también los que sean designados para representar a las organizaciones sociales. 2. Cámara alta (modo Senado) denominada Cámara de representantes del trabajo elegida por sufragio universal directo por todos los ciudadanos trabajadores (estar trabajando o en situación de equiparación: pensionista, estudiante, parado o inválido) mayores de 25 años y no hubiesen sido condenados penalmente.
- Otro bando (1943) se crea el “Comité de liberación nacional”, donde están representados demócratas, partido de acción, los liberales democráticos y del trabajo, los socialistas, los comunistas, etc. Todos se unen bajo el compromiso de que se produzcan elecciones con representación democrática.

Constitución italiana de 1948

- Transición: 2 votaciones (1. Referéndum Institucional (1946) mediante sufragio universal deciden jefatura E. Gana república 54,3%. 2. Elecciones Asamblea Constituyente para nombrar comisión constitucional 3 pples fuerzas políticas: Democracia Cristiana. P. Socialista italiano y P. Comunista italiano y P. Republicano y P. Liberal).
- Aprobada 1947 y entra en vigor en 1948. Constitución no muy extensa (139 arts) contiene parte orgánica y una parte dogmática.
- Se divide en 4 secciones: los principios fundamentales (arts. 1-12); los derechos y deberes de los ciudadanos (arts 13-54); la organización de la República que ha sido objeto de diferentes reformas; y disposiciones transitorias y finales: Prohibición explícita de la reorganización del disuelto partido fascista (Disposición Transitoria XII).

Constitución italiana de 1848

- Principios fundamentales:
- 1º Soberanía popular.
- 2º Se establece que Italia es una "República democrática fundada en el trabajo" (art. 1), con un fuerte énfasis en los derechos sociales y la promoción de la igualdad real. Influencia constitucionalismo entre guerras (C. Weimar y C. española 1931). Dº trabajo derecho - deber de los ciudadanos. Esta dimensión social del derecho - deber al trabajo propio del constitucionalismo de finales de la segunda guerra mundial como ocurre con la Ley fundamental de Bonn en Alemania porque no solo habla de individuos sino también del individuo como ser social; solidaridad, político, económico. Objetivo evitar futuros partidos totalitarios.
- 3º Libertad e igualdad: mandato al legislador para que remueva los obstáculos que impiden su consecución. Todos los derechos de los ciudadanos están encaminados a ese elemento social que establece Ley Fundamental de Bonn y que la constitución española de 1978 copia: Bienestar social. Dº creación empresas está sujeto y es objeto de promoción de los intereses colectivos (art. 3).
- Dº y deberes se dividen 4 secciones: civiles, ético - sociales, económicos y políticos. Protección individuo, grupos sociales y familia (ej. Libertad sindical o creación P. Políticos).
- 4º Sistema férreo de E. Derecho: el sometimiento al imperio de la ley de la autoridad de la administración del gobierno y P. Políticos.
- 5º Descentralización territorial: regioni.

Constitución italiana 1848

- Presidente República: no elección voto popular directo, sino colegio electoral ampliado. Consideración árbitro imparcial garante Const. Votan: Diputados, senadores y delegados regionales (3 delegados 20 regioni elegidos por Consejos Regionales – salvo Valle de Aosta aporta 1). Mayorías requeridas: 1ª 3 rondas se exige 2/3 tercios. A partir 4ª ronda: mayoría absoluta.
- Mandato presidencial 7 años. Supera mandato cámara y nombra primer ministro q requier confianza cámaras. Se permite reelección pero solo 2: Giorgio Napolitano (2013) y Sergio Mattarella (2022).
- Pples funciones: promulgación /sanción leyes (veto suspensivo por posible inconstitucionalidad) jefe F. Armadas, convoca y disuelve Cámaras. Poder gracia.
- Presidente Gobierno (Capo di governo): Dirige política, P. ejecutivo, responsable de la dirección económica, etc. Requiere confianza parlamentaria.
- Bicameralismo perfecto. Parlamento: 400 diputados (tras reforma constitucional de 2020). Elegidos por sufragio universal y directo. Senado (200 tras reforma 2020, elegidos base regional, senadores vitalicios como expresidentes república y 5 nombrados Presidente Rep. méritos especiales científicos o artísticos.
- Pples funciones: 1. Legislativa: detenta IL (presentada Gobierno, miembros Cámara, Consejos Regionales, Consejo Nacional de Economía y Trabajo o ILP. Facultad aprobación. 2. Control político: Cuestión de Confianza y moción de censura e interpelaciones.

Lección 7ª. CODIFICACIÓN CIVIL

- Revolución burguesa frente Fragmentación Poder y Dº.
- Unificación persona jca y propiedad. Distinción entre prop. Y jurisdicción. Code Civil establece q propiedad se convierte en el dº a disfrutar y disponer de cosas de la manera más absoluta siempre y cuando uno no haga uso de ellas de una manera prohibida por las leyes o reglamento (art. 544 CC).
- Creación Dº nacional q supera Dº locales.

CODIFICACIÓN CIVIL

1. Claves del nuevo proceso de codificación:

- Revolución burguesa.
- Dos grandes modelos: alemán y francés. Racionalismo.
- Modelo francés (racional y rupturista): pluralidad fuentes a única fuente (ley general abstracta)
- Principios legalidad e igualdad.
- Nueva concepción de la judicatura (arts. 4 q prohíbe juez no dicte st pq no haya precepto aplicable y 5 impide dictámenes generales juez)
- Nueva visión "Código".
- Modelo inglés (integración jurisprudencial). Dº estatutario y Common Law (Law Reports). 1833 Comisión Parlamentaria Dº Penal fracasada. Posteriores tentativas. Consolidation acts. Interpretación del propio Dº (concreto y casuístico). Libertad. Valoración Juez. Bentham. Colonias.
- Modelo alemán (rechazo propio legalidad).

1. FRANCIA. Código Civil de 1804.

- Libro. Carácter derogatorio. Arts. 1-5. Inexistencia legunas y rigidez ppio separación poderes.
- Sujeto igualitario (excluye mujer). Secularización matrimonio.
- Ppios Generales y lenguaje abstracto (negar interpretación jca y asimilable por ciudadano sin formación legal).
- Peso de viejas instituciones (inspiración de Domat y Pothier) droit coutumier. Precisión doble: 1. Dº Nacional. 2º. Actuación Napoleón (potestad marital).
- Nueva revisión de las instituciones (propiedad, contratos, estructura): no es propiedad del Antiguo Derecho, sino una nueva propiedad única ligada a la libertad del individuo. Contrato como intercambio libre, testimonio de la voluntad individual.

Code napoleónico.

- Paolo Grossi: “El proyecto codificador tomó forma con la Revolución, ya en 1790, al hilo del debate sobre la reforma judicial: debía redactarse un “código general de leyes simples y claras, y ajustadas a la Constitución”.

Napoleón hizo suyo el diseño codificador, incluyéndolo en la trama de su proyecto hegemónico, encarnando a la perfección al príncipe fuerte de la Ilustración, pero también al Estado centralizador y controlador de la revolución jacobina. El Código se separó de la geometría ilustrada para identificarse como una de las piedras angulares del poder napoleónico”.

Códigos iusnaturalistas

Una apreciación necesaria: Término *iusnaturalistas*, término discutible (Códigos muy diferentes y que no pueden ser catalogados igual).

Presunta matriz iusnaturalista común es marginal desde el punto de vista cuantitativo e imprecisa, polisémica e incluso contradictoria.

ALEMANIA. Código Prusiano de 1794.

- Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten.
- Apreciación esencial: elaborado y aprobado antes Rev. Burguesa en un E. estamental (Ständestaat).
- Influencia 2 fuerzas políticas y culturales 2ª mitad S. XVIII (ilustración y absolutismo) se refleja contradicción: garantiza privilegios y prerrogativas de la nobleza, pero promete emancipación personal y territorial a los campesinos. Reconoce Dº innatos, pero regula la servidumbre de la gleba. Conclusión: estamento continua protagonismo y existe una pluralidad de sujetos diversos y discriminados (permanece la tradición secular de la estructura socio-económica).
- No consigue la unificación territorial Dº (Mantiene Dº locales, establece relación de subsidiariedad).

Uniformidad sistemática: materialmente completa porque ordena todos los ámbitos jcos (pb y privado, material y procesal). Consecuencia: autonomía, exclusividad, rechazo influencia científica y extranjera.

El Código de Baviera de 1756.

- Proyecto general de codificación Maximiliano José III (1745-1777): 1751 código penal, 1753 Código procesal, 1756 Codex Maximilianus bavaricus civilis.
- Escrito alemán (pero contiene frases, términos y afirmaciones en latín).
- Método pandecta.
- Código iusnaturalista. Modelo división (personas, propiedad, sucesiones, obligaciones).
- No tiene carácter derogatorio (no pretende suprimir dº preexistente y/o reformarlo).
- Carácter dº supletorio común.

Código Austríaco 1811.

- Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch für die gesammten deutschen erbländer der österreichischen Monarchie.
- Semejanza Código prusiano: Largo período de vigencia y encuentro de la estrategia estatalista del absolutismo con la ideología emancipadora y garantista de la Ilustración.
- **“Equilibrio”**: Promovido por una monarquía (problema estamental – modelo social feudal) pero Código asume un enfoque burgués unitario. Solución: evita instituciones insertas en la realidad estamental y regula preferiblemente las situaciones accesibles a todos los sujetos jurídicos, prescindiendo en ellas de significados políticos concretos.
- Solución kantiana (separación moral y derecho): libertad para individuos para la consecución de dº. Libertad inherente a la capacidad jurídica, como el único dº innato de verdad y que pertenece a todos en general.
- Problema “plenitud”: solución remisión a fuentes subsidiarias (la analogía, la costumbre, los principios generales del Dº Natural).
- 1848: revisión académica estudios. Intento sustitución fundamentación iusnaturalista por una histórica: *pandectización tardía*. Tradujo doble situación: a) procedimiento técnico de revisión que demostró soluciones jcas lejanas a la influencia romana (critica pandectistas). b) valor jurídico-político: disputas entre iusnaturalistas e historicistas concluyeron Dº privado libertado tutela estatal y concebida f(x) de la autonomía privada.

El Código Civil (BGB) de Alemania de 1900.

- Escuela ht^a alemana. Pandectismo. Von Savigny considera d^o un constructo de la tradición (no solo razón). “Volksgeist” frente opinión Thibaut de adaptar Code francés realidad alemana.
- Germanistas y romanistas (ciencia pandectas). Puchta.
- Proceso de codificación durante proceso construcción nacional.
- Primer proyecto: Comisión Reichstag 1873 y terminado 1887 (perfección técnica y coherencia sistemática).
- Segundo proyecto: Comisión utilizó primer proyecto como material. Revisión e inclusión.

El Código Civil (BGB) de Alemania de 1900.

- Contenido: 5 libros ordenados a la inversa Code Civil: parte general, dº obligaciones, dº bienes, dº familia y dº sucesorio. Últimos 2 libros apenas tienen influencia dº romano.
- Características: Ideal sistemático pandecta extrae ppios generales (Parte General). Generalklausen (Trau und Glauben y Billigkeit).
- Influencia: Proximidad geográfica (Dº obligaciones polaco 1927) Codice italiano 1942. Latinoamérica (Brasil 1919 y Perú 1936). Asia: Japón, Siam y China. II Guerra Mundial decae influjo. Código Suizo mayor repercusión (1927 Turquía).

Proyecto de Código del Pueblo de 1944

- **Objetivos:**
- **Unificación Nacional:** ppal objetivo es superar divisiones internas dº alemán. Las diferencias entre los marcos legales prusiano, bávaro y de otras regiones debían eliminarse, creando una legislación homogénea q promueva unidad pueblo alemán.
- **Ideología Nacionalsocialista:** la ley como mecanismo para implantar ppios nazis (incluye prioridad cmdad como sujeto al individuo, el control estatal en todos los aspectos de la vida y la exclusión de elementos "no arios" del marco legal. También busca cohesión nacional, eliminando clases y promoviendo estructura orgánica basada en corporaciones laborales y profesionales.
- **Innovación y Tradición:** Aunque inspirada en códigos previos Código Civil francés, el proyecto integra "nuevos valores" del régimen. Las leyes plantea una ruptura con sistemas anteriores con vocación de futuro.
- **Estructura** (6 libros): Libro I: Nacionales y Derechos Individuales. Dº básicos (protección honor individual, pero subordinado cmdad). Libro II: Familia: Relaciones familiares (especial énfasis en el matrimonio como medio para la conservación racial y la propagación de la especie). Libro III: Sucesiones: herencia pero desde los valores comunitarios (no solo individuales). Libro IV: Contratos y Responsabilidad. Introducía principios innovadores, como el enfoque en la cooperación y la solidaridad entre contratantes. Libro V: Propiedad: Daba especial atención al suelo, considerado "sagrado" dentro de la ideología nacionalsocialista. Libro VI: Asociaciones: regula las corporaciones y organizaciones de la cdad alemana, alineándolas con los intereses del Estado.

Proyecto de Código del Pueblo de 1944.

Filosofía del Código: 1º Supremacía de la comunidad: bienestar de la comunidad alemana es el principio rector. Todas las leyes, instituciones y derechos individuales se subordinan a este objetivo. 2º Rechazo del Derecho Romano: eliminar influencias externas (certezas de derecho) por un sistema puramente germano. 3º Situaciones jurídicas: sustituye el concepto de derechos absolutos por el de "situaciones jurídicas", donde derechos individuales existen solo en la medida en que beneficien a la comunidad.

Normas fundamentales:

- Principios generales: establecen que la comunidad nacional es un bien supremo, se enfoca en la defensa de los intereses colectivos.
- Estructura de la Comunidad: nacionalidad y pertenencia al pueblo alemán se determina por jerarquías basadas en trabajo, sangre y honor. Organización corporativa y consolidación del control estatal.
- Relaciones jurídicas: regulan matrimonio, sucesión y propiedad, siempre subordinados al interés comunitario. Matrimonio se comprende como una unión al servicio de la preservación racial, regulado estrictamente por criterios biológicos y eugenésicos. Propiedad se debe justificar en función de la utilidad para la comunidad. Infancia: obligación de educar a los hijos en el volksgeist en apoyo al Partido.
- Aspectos controversiales: 1. Interpretación Judicial: elimina el método de analogía y obliga a los jueces a interpretar el volksgeist. 2. Racismo Institucional: el Código excluye a quienes no tengan sangre aria. 3. Incertidumbre jurídica: se busca una justicia "flexible y dinámica", que ocasiona una excesiva discrecionalidad judicial.

Código de familia de Alemania (oriental) de 1966.

- Contexto histórico.
- Fuerte carácter ideológico: intenta transformar estructuras familiares, sociales y económicas sociedad.
- Igualdad entre hombres y mujeres, prioridad educación e interés del menor y colectivización vida familiar (guarderías y escuelas pb para incorporar actividad laboral mujer o casas cultura). Facilidad para la consecución divorcio (simplificación proceso disolución matrimonio).
- Importancia E. libertad individuo: papel activo regulación relaciones familiares. Se establecen normas específicas sobre custodia, alimentos y régimen de visitas, y se crea tribunales específicos familia para la resolución conflicto.
- Principales cambios y reformas: introduce eliminación patria potestad padre y promociona patria en ambos progenitores.

ITALIA. Códigos de 1865 y de 1942

- **Código Civil de 1865:**
- El Código Civil italiano de 1865, el primer código civil de la Italia unificada, reflejó el contexto histórico de su época y se basó en gran medida en modelos extranjeros, al tiempo que introdujo sus propias características y generó debates y problemas.
- Contexto htº e influencias: ppal modelo es el Código Napoleónico francés (impuesto en las provincias conquistadas) y q fue adoptado por varios de los estados italianos previos en los q estaba dividida antes de ser elegido como el modelo para el primer código civil de la nación unificada. Influencia francesa no se limita a la estructura y contenido del código, también se extiende a la cultura jca. El método de análisis legal conocido como la "Escuela de la Exégesis" (Scuola dell'Esegesi) se convierte en el enfoque dominante para la interpretación y aplicación del derecho, considerando la ley como únicamente aquella promulgada por el Estado (juristas italianos traducen e imitan mayoría tratados y manuales dº francés, y jurisprudencia tribuales franceses citados por los jueces italianos).
- Las fuentes disponibles destacan varias áreas legales que fueron definidas por este código:
- Ciudadanía: establece las circunstancias de la ciudadanía italiana, centrada en el ius sanguinis y en un sistema patrilineal.
- Dº familia: otorga preponderancia al marido, como "cabeza de familia". Influencia C. Napoleon y regula la licencia maritalis, edad para contraer matrimonio sin consentimiento paterno y establece el adulterio de la esposa como causa de separación legal, a diferencia del adulterio del marido
- Dº sucesiones: sucesión intestada (sin testamento), se reconoce el dº a heredar a los hijos legítimos independientemente de su género. Además, aunque una esposa podía redactar un testamento, no se le permitía ser testigo legal en el testamento de otra persona.
- Dº propiedad: elemento central del nuevo ordenamiento jco, en línea con la influencia del código francés.

Código italiano de 1942

- El Código Civil italiano de 1942 es una obra legislativa fundamental que moderniza y reestructura el derecho privado en Italia, fusionando tradiciones jurídicas con la ideología política de su tiempo (fascismo).
- Código civil de 1942 se promulga durante el régimen fascista, pero su desarrollo comienza antes. Refleja debate jco q se extiende durante décadas. Representa un punto de inflexión, marcando un alejamiento del modelo del Código Napoleónico francés q había dominado el código anterior de 1865.
- Ppales influencias: 1. Influencia Alemana: se adopta un enfoque sistemático y dogmático, inspirado en la pandectística alemana q busca construir un sistema de conceptos jcos abstractos y coherentes (contrasta con el método exegético francés, centrado interpretación literal de la ley). 2. Ideología Corporativista Fascista: especialmente en la regulación de las relaciones económicas y laborales (se busca un camino intermedio entre el individualismo capitalista y el colectivismo socialista q se traduce en la introducción de conceptos como la "función social" de la propiedad y una mayor intervención del E. en la economía). 3. Tradición Jca italiana: a pesar de las nuevas influencias, el código no fue una ruptura total. Los juristas italianos combinaron estas nuevas ideas con su propia tradición jurídica, creando una obra original que adaptaba conceptos universales al contexto italiano.

Código italiano de 1942

- Ppal característica: estructura organizada y sistemática. El código está dividido en 6 libros, precedidos por disposiciones preliminares.
- 6 libros: 1. De las personas y de la familia: regula los sujetos de dº, la capacidad jca y las relaciones familiares. 2. De las sucesiones: herencia y donaciones. 3. De la propiedad: define los dº reales, la posesión y los modos de adquirir la propiedad. 4. De las obligaciones: contiene la teoría general de las obligaciones y los contratos. 5. Del trabajo: regula las relaciones laborales, la empresa y las sociedades. 6. De la tutela de los derechos: establece los mecanismos para la protección y ejecución de los derechos, como la prescripción, la caducidad y el registro.
- Pples cambios o transformaciones:
- Unificación del Derecho Civil y Mercantil en un solo cuerpo legal. Las materias mercantiles (sociedades, contratos comerciales, etc.) se integraron principalmente en el Libro V ("Del trabajo"), eliminando la tradicional duplicidad de códigos.
- Creación del Libro "Del Trabajo": La inclusión de un libro dedicado íntegramente al trabajo y a la empresa fue una innovación radical, reflejo de la ideología corporativista de la época y de la creciente importancia de las relaciones laborales en la sociedad industrial.
- Modernización del Contrato de Servicios: el código revisa y moderniza la regulación del contrato de servicios (contratto d'opera), creando reglas universales para la prestación de cualquier tipo de servicio, superando la antigua concepción derivada del derecho romano.
- Cambios en el Derecho de Familia: fue reformado sustancialmente en esta área en décadas posteriores (especialmente en 1975), la versión de 1942 ya introdujo cambios respecto al código de 1865.
- A pesar de su origen fascista, el Código demuestra una notable capacidad de adaptación. Tras la caída del régimen, fue "desfascistizado" mediante la eliminación o reinterpretación de las normas más directamente ligadas a la ideología corporativista, y ha seguido siendo la base del dº privado italiano hasta la actualidad, con importantes reformas posteriores.

Lección 8ª. CODIFICACIÓN PENAL

1. FRANCIA. Código penal de 1810:

- Intentos previos de elaboración Código Penal: aplicación ppios iusracionalismo naturalista (Beccaria, Rousseau, etc.). C. Penal 1791.
- Sienta las bases para sistemas legales en otros países. Continua codificación iniciada Code Napoleon. Surge de la necesidad de unificar y sistematizar las leyes penales de Francia, reemplazando la arbitrariedad judicial del A. Régimen y el sistema de penas fijas y absolutas del primer código revolucionario de 1791.
- Principales Novedades: 1. División tripartita de los delitos: clasificación de las infracciones penales en tres categorías: crímenes, delitos y faltas, con un sistema de penas correspondiente para cada una. 2. Sistema de penas relativas: A diferencia del código de 1791 que establece penas fijas, el código de 1810 introdujo un sistema de penas relativas, estableciendo un mínimo y un máximo para cada delito. Otorga a los jueces un margen para la individualización de la pena, permitiéndoles adecuarla a las circunstancias del caso concreto, conciliando así la discrecionalidad judicial con el principio de legalidad. 3. Síntesis de sistemas anteriores: sistema de individualización de la pena del reo no es una creación completamente nueva, sino una síntesis de las experiencias previas, combinando elementos de la arbitrariedad judicial prerrevolucionaria y del rígido sistema de penas fijas de 1791.
- Principios fundamentales:
- Ppio legalidad: establecen un marco de penas con un mínimo y un máximo, se busca limitar la arbitrariedad judicial, un objetivo central de la Revolución. Sin embargo, la aplicación inicial de este sistema reveló debilidades, lo que llevó a reformas posteriores (en 1824 y 1832) que introducen el concepto de "circunstancias atenuantes" para mejorar la individualización de la pena.
- Utilitarismo y severidad de las penas: sistema de penas incluye castigos severos como la pena capital, los trabajos forzados, la deportación, el branding (marcar con un hierro candente) y castigos corporales, aunque algunos de estos fueron abolidos posteriormente.
- Elementos patriarcales: disposiciones legales establecen el estatus legal de la mujer (como víctima y como autora de delitos), fuertemente influenciado por esta visión.

2. ALEMANIA. Código Penal de 1871.

- Código parcialmente vigente tras 150 años.
- En 1975 entra en vigor un Código Penal moderno, este no era un código completam. nuevo, sino una revisión del código de 1871. Esta modernización revisa por completo la Parte General del Código e introduce cambios sustanciales en la Parte Especial; sin embargo, la reforma de la Parte Especial no se completó en ese momento y se preveían más revisiones en el futuro inmediato.
- Contexto htº: (Strafgesetzbuch, o StGB) promulgado posterior proclamación del Imperio Alemán, tras la victoria de la Confederación Alemana del Norte en la Guerra Franco-Prusiana. No es el primer C. Penal en E. confederados alemanes, pero sí unifica leyes penales de todos los estados.
- Inspira modelo C. Penal prusiano de 1851, influenciado C. Penal francés 1810 q refleja ideas clave de la Ilustración e incorpora elementos de los ideales legales franceses (claridad y proporcionalidad). Ppio legalidad (nullum crimen sine lege). C. Penal alemán respeta la estructura territorial alemana frente al centralismo francés.
- Refuerza centralización E. tras Const. 1871 y ayuda a establecer identidad e igualdad jca nacional.

2. ALEMANIA. Código Penal de 1871

- Típica estructura dual:
- Parte General (Allgemeiner Teil): establece ppios y disposiciones generales del derecho penal (no define delitos, sino q establece conceptos jcos generales aplicables. Revisado C. Penal 1975.
- Parte Especial (Besonderer Teil): contiene el catálogo de delitos. Protección jca Jefe E. y defensa Orden Pb.
- Una de las novedades del código de 1871 fue el reemplazo del lenguaje comprensible para los ciudadanos comunes por disposiciones con secciones generales y especiales, diseñadas para facilitar el trabajo de los abogados. Esta estructura, aunque modificada, sigue siendo la base del Código Penal alemán actual.
- Reformas posteriores introducen la detención preventiva para delincuentes peligrosos se implementó en el Código Penal alemán en 1933 y la orden penal (Strafbefehl) q es un procedimiento alternativo consolidado en Alemania que permite la imposición de sentencias por parte de la fiscalía en casos de delitos menores.
- Reforma C. Penal 1975.

ITALIA. Códigos penales de 1839, 1859, 1889 y 1930.

- Diversos C. Penales q responden existencia diversos Estados.
- Código Penal de Saboya (Reino de Cerdeña 1839): promulgado Carlo Alberto de Saboya se inspira en C. P francés 1810 y se divide 3 libros q corresponden parte general, parte especial delitos y contravenciones y penas. Excesivam. Punitivo y clasifica delitos como el suicidio, el aborto o el adulterio como delitos contra E.
- Código Penal toscano de (1853): promulgado bajo Leopoldo II, Gran Duque de Toscana en 1853, permanece en vigor tras la unificación de Italia hasta que fue sustituido por el Código Zanardelli. Modelo para códigos italianos posteriores, representa un gran paso hacia la humanización y modernización de las penas. Se inspira ppios Ilustración y C. napoleónico, penas menos corporales.
- Código Penal de Saboya revisado (1859): promulgado en el Reino de Cerdeña por V. M. II. 1º C. P. para la mayoría de E. Italia unificada. Código Saboya introduce novedades como limitación pena muerte. También contiene numerosas disposiciones para garantizar el orden pb. Reino de las Dos Sicilias, el Código Saboya fue completado con algunas de las disposiciones del Código Borbónico de 1819, a su vez inspirado en la codificación de Murat de 1812.
- Código penal 1889 tiene como objetivo unificar el dº penal.

Código penal 1889 y 1930

- Código Zanardelli (1889): promovido por Giuseppe Zanardelli, M. Justicia y aprobado Humberto I. Objeto de crítica, pero representa avance legislativo, unifica Dº penal italiano, protege dº y libertades individuales, garantiza ppio legalidad, etc. Largo proceso redacción (6 proyectos entre 1864 a 1887) y se divide en tres libros: ppios y normas generales, delitos y supuestos de hechos, y faltas. Influido por la corriente positivista, introducen al Código principios progresivos y humanitarios (elimina pena de muerte) y plantea rehabilitación del delincuente.
- Código penal 1930: Ministro Justicia Alfredo Rocco durante Stato fascista. Ideas principales: mezcla de elementos autoritarios y liberales, aunque con un claro sesgo autoritario para reforzar la figura del Estado. Sus fundamentos ideológicos se pueden resumir en: 1. Influencia del Positivismo Penal: inspirado por la Escuela Positiva de Derecho Penal, fundada por Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo. Esta escuela considera la acción criminal como el resultado de causas orgánicas, lo que llevaba a un enfoque en la "peligrosidad" del acusado más que en su responsabilidad legal. 2. Defensa Social Autoritaria: adopta una interpretación autoritaria de la "defensa social", una idea ya promovida por los nacionalistas desde antes de la guerra. Se priorizaba la defensa de la sociedad y del Estado por encima de los derechos del individuo.
- Elementos de interés: introducción "medidas de seguridad": mecanismos para evaluar la peligrosidad de los acusados y determinar su tratamiento, lo que a menudo implicaba evaluaciones psiquiátricas forenses. No fue derogado, sino revisado y reinterpretado en la República posterior de posguerra. Objeto de críticas posteriores por el desarrollo concepto de "ley contaminada" (tainted law) para analizar cómo el pasado antidemocrático de una ley puede afectar su dimensión simbólica y narrativa en un sistema democrático contemporáneo.

Lección 9ª. CODIFICACIÓN MERCANTIL

1. Francia. Código de Comercio de 1807

- Napoleón Bonaparte tras sistematizar el Derecho Civil, se dedicó a la parte comercial.
- El Código de Comercio fue promulgado y aprobado por la Cámara Legislativa el 15 de septiembre de 1807, estaba en vigor desde el 1 de enero de 1808.
- DICHO CÓDIGO CONSTITUYE EL PRIMER CÓDIGO EN EL MUNDO SOBRE LA MATERIA COMERCIAL, LOGRANDO SISTEMATIZAR EN UN SOLO CUERPO LEGAL TODA LA NORMATIVA MERCANTIL Y DAR INICIO A LA ÉPOCA CODIFICADORA.

FISIÓCRACIA

- Es un sistema económico que fundamenta su proceder en una ley natural del mercado, afirmando que sin la intervención del Estado este funciona sin problemas.
- Los adeptos a la escuela fisiocrática basaban la riqueza en la producción que obtenían de la tierra y aseguraban que SÓLO la agricultura producía más de lo necesario para no dar cabida al desempleo.
- El eje central de su teoría sostenía que el comercio en sí no era tan productivo ni aportaba tanto al país como si lo hacía la agricultura.
- También se derivaron premisas como las siguientes:
 - La propiedad privada: Los fisiócratas consideraban la propiedad privada como un derecho básico, ya que aspiraban a poseer la totalidad del derecho sobre lo que el hombre pudiese obtener de su propio trabajo. Para ellos sólo con la garantía de la propiedad privada podría existir el progreso económico.
 - Cuestionamiento del sistema mercantilista: Uno de los principios que definía el qué son los fisiócratas era la insistencia en que el comercio debía ser libre y aprovecharse cómo un medio para conseguir aquellos recursos que no se encontraban en el país. Eliminación aduanas
 - Impuesto único: La mejor formula era gravar mediante con un impuesto único directo al producto neto. Consideraban un perjuicio a la economía el que los impuestos se aplicaran a otras actividades económicas fuera de la producción neta, ya que el coste de esos impuestos se trasladaría en cadena hasta el coste del producto neto.

Las Leyes Comerciales antes del Código de Comercio de 1807

- El Código de Comercio de 1807 **no fue el primer intento francés** por poner orden a las normas que regían las obligaciones de los comerciantes y los actos de comercio.
- La Ordenanza de 1627 intentó unificar a las normas comerciales, dentro de una variedad de temas.
- En 1673, Colbert, ministro de Luis XIV, dictó cinco “ordenanzas”. En este “Código”, se refería a las principales instituciones mercantiles, al regular aspectos tan diversos como **el estado personal de los comerciantes, los libros de comercio, las sociedades comerciales, la letra de cambio y la quiebra.**
- En 1681, se dictaron normas para el comercio marítimo.
- Un decreto de 3 de abril de 1801, se nombró una comisión de siete miembros para elaborar un Código de Comercio. Ocho meses después, tal comisión presentó un borrador de 485 artículos que fue enviado a las cámaras de comercio y a los Tribunales de Casación y Apelación para que hicieran las observaciones pertinentes.
- En 1803, publicó un segundo proyecto que se elaboró, que se estancó hasta que en 1806 Napoleón lo retomó.

Estructura y contenidos:

- Codificación del derecho comercial: Fue una de las tres codificaciones francesas del derecho comercial, buscando unificar y organizar la legislación existente.
- Naturaleza procesal: Contiene elementos procesales de organización judicial y reorganiza el sistema judicial mercantil (Tribunal de Comercio) como parte de la justicia estatal.
- Obligación legal de soportar la contabilidad de actividades comerciales: reintegra parte de las obligaciones establecidas en las Ordenanzas de Colbert de 1673.
- Introducción sociedades anónimas: contiene regulación de un nuevo tipo de sociedad: anónima. Limitación de la responsabilidad patrimonial socios se contrarresta con la obligación de la autorización administrativa previa.
- Algunos autores consideran q no logra el objetivo de simplificar el lenguaje y el dº para su asimilación y puesta en práctica del Código para la clase mercantil.

Características:

- Primer cuerpo legislativo comercial:
 - A diferencia de las Ordenanzas de Comercio de 1673 -redactadas por una comisión compuesta de magistrados y de comerciantes-, y de las Ordenanzas de Marina de 1681 -confeccionadas por hombres prácticos, principalmente de mar, poco versados en el conocimiento de principios jurídicos, aunque sí profundos conocedores de los usos y costumbres generalmente admitidos en el comercio marítimo-, **el Código de Comercio de 1807 fue el primer cuerpo legislativo comercial redactado únicamente por jurisconsultos.**
- Reglas propias de Comercio Marítimo y Terrestre:
 - Tiene la importancia de ser **EL PRIMER CUERPO LEGAL QUE AGRUPÓ LAS REGLAS PROPIAS DEL COMERCIO MARÍTIMO Y DEL COMERCIO TERRESTRE EN UN SOLO CUERPO LEGAL**, sistema que siguieron la mayoría de los códigos de comercio posteriores.
- Regulación de las sociedades anónimas:
 - Es la primera vez que en un texto oficial regula las sociedades anónimas y sociedad comanditaria por acciones.
 - Debido a la limitación de responsabilidad de todos los accionistas, el Código de 1807 especifica que la constitución de las SA está sujeta a la autorización del gobierno hasta 1867.

- Influencia del Código y dimensión universal de la codificación Mercantil:
 - La legislación comercial francesa tiene una influencia considerable en otros países, como se observa en la implementación del Código de Comercio francés en los territorios polacos en el siglo XIX y en el proyecto de ley del Código de Procedimiento Comercial iraní, que deriva la mayoría de sus disposiciones del Código de Procedimiento Civil francés.
 - Dimensión universal de la codificación comercial: Code francés de 1807 influye **decisivamente en los códigos modernos a ambos lados del Atlántico**, europeos -Código de comercio español 1829; C. Portugués 1833; C. Italiano 1842, etc. Americanos -brasileño de 1850, argentino de 1862, chileno de 1865 y venezolano de 1873-.
 - Sistematiza la materia jurídica comercial, tratando las quiebras fraudulentas y la objetividad de los actos de comercio.

Acto de comercio

- El Derecho mercantil operado por el Código de comercio francés supuso el paso DE UN SISTEMA SUBJETIVO A UN SISTEMA OBJETIVO, pues no podían dictarse leyes dirigidas a regular la actividad de una <clase>.
- Habiéndose proclamado la libertad de comercio y habiendo triunfado la tesis económica de los fisiócratas conforme a la cual la libertad económica era el presupuesto del progreso social, se impuso la necesidad de legislar sobre los intercambios comerciales.
- La solución que se encontró fue la de REGULAR EL OBJETO (EL COMERCIO) EN LUGAR DE REGULAR EL SUJETO (EL COMERCIANTE)”.

- Así a partir del Código francés, “el centro de gravedad de la nueva regulación radica en la llamada CLÁUSULA DE OBJETIVACIÓN, que desvincula de forma radical la noción de acto de comercio de la actividad profesional”.
- Derecho mercantil se aplica a toda actividad considerada comercial con independencia de quien desarrolla tal actividad.
- La legislación mercantil deja de ser un derecho predominantemente destinado a regular el tráfico de los comerciantes, para convertirse en el derecho regulador de determinados actos (actos objetivos de comercio), derecho al cual se someten los participantes en el acto, sea cual fuere la condición profesional de quien lo realiza.

- “Mientras en las compilaciones anteriores al código francés, el acto de comercio se refiere siempre al comerciante y a la industria mercantil, en el código francés se desliga por primera vez el acto de comercio de la persona del comerciante y formula un concepto de acto de comercio, el llamado “acto de comercio objetivo”.
- Irrumpe así en el Derecho mercantil una cantidad de actos ocasionales, sin adscripción a una empresa, sin carácter profesional, sin pertenencia a una serie orgánica de actos iguales.
- Quedando como menciona Garrigues, “automáticamente rota la ecuación entre comercio y derecho mercantil porque el comercio es lo contrario del acto ocasional...”.

Código de Comercio francés de 2000

El Código de Comercio francés actual incorpora un número significativo de disposiciones de derecho público, incluyendo sanciones administrativas y penales.

Este código aborda diversas áreas, como las sanciones administrativas y económicas, las cláusulas abusivas en contratos comerciales, las normas sobre el capital social y los procedimientos de quiebra y ejecución.

Incluye artículos relacionados con la información sobre responsabilidad social corporativa (RSC), como el Artículo L. 225-102-1.

Código de Comercio Alemán de 1861

- Proceso codificador estuvo muy influido por el contexto político (a partir de 1815 los Estados alemanes se agrupan en una confederación y en 1871 formaron un Estado Federal bajo el nombre Reich), y jurídico (con numerosas legislaciones particulares), y pronto se hizo notar la necesidad de un Derecho único vigente en todo el territorio.
- Tras arduos trabajos se aprobó un Proyecto que fue sometido en 1861 a la Asamblea de Confederación que lo acepta, recomendando a todos los Gobiernos de los Estados alemanes su adopción, cosa que hace paulatinamente todos.
- Código de Comercio General en 1861 (Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch, ADHGB), tuvo una particular significación histórica en la evolución del Derecho Mercantil porque SUPUSO LA RECEPCIÓN DE LA TESIS DUALISTA favorable a la dualidad de Códigos dentro del Derecho Privado.
- Fue un esfuerzo por unificar el derecho comercial en los estados alemanes y tuvo un impacto considerable, incluso en el Imperio Austríaco y el Reino de Hungría en lo que respecta a la legislación sobre letras de cambio. La unificación del derecho de ventas comerciales alemán en el Allgemeines Handelsgesetzbuch es un ejemplo de la aplicación de la teoría de juegos para explicar la unificación de las leyes comerciales.

Características

- El Código de Comercio de **1861 fue el primer código comercial ampliamente codificado y aplicable en Alemania**, fue también el predecesor del Código Comercial Alemán (HGB) actual.
- El Código era “general” en la medida que era la ley de los estados individuales de la Confederación Alemana con el mismo contenido.
- El ADHGB sigue el sistema que determinaba objetivamente al comerciante sobre la base de transacciones comerciales que legalmente están autorizadas.
- Relatividad acto de comercio: **no se limita exclusivamente a los “negocios de comercio”**, sino que se encuentran en dicho Código materias -como es el caso de régimen de status del comerciante- cuya noción se vincula no al acto objetivo del comercio, sino al **ejercicio profesional de negocios mercantiles**.
- Para algunos juristas, como Levin Goldschmidt (1829-1897), **el ADHGB fue el mejor y más completo Código de comercio europeo en aquella época**.

Código de Comercio Alemán de 1897

- En 1897, el segundo Código de Comercio Alemán fue aprobado (*Handesgesetzbuch*, HGB), que entró en vigor en 1900, tuvo una particular significación histórica en la evolución del Derecho Mercantil porque supuso una revisión a nivel legislativo de la delimitación de la mercantilidad.
- En 1894 se iniciaron los trabajos preparatorios de un nuevo código de comercio. **El objetivo principal era coordinar las disposiciones del Derecho Comercial con el Código Civil (BGB).**
- El primer borrador fue publicado en 1896 por la Oficina de Justicia del Reich.
- El segundo borrador fue aprobado por una comisión de Parlamento el 7 de abril de 1897.

Estructura y contenido.

- El Código de Comercio de 1897 (HGB) contiene 616 artículos en cinco libros.
- Libro I: Situación Comercial. 9 secciones: Comerciantes; Registro Mercantil, Registro de sociedades; Empresa Comercial; Poder Notarial; Empleados y aprendices; Agente comercial (empleado de la empresa); Agente comercial (empresa o autónomo); Multas.
- Libro II: Sociedades Mercantiles y Sociedades Anónimas. 3 secciones: Empresa comercial; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima.
- Libro III: Comerciales. 6 secciones: Reglas para todos los comerciantes; Normas complementarias para sociedades anónimas y ciertas sociedades mercantiles; Normas complementarias para cooperativas registradas; Normas complementarias para sociedades de determinados negocios; Sociedad privada de contabilidad, Sociedad asesoría de Contabilidad; Sociedad de auditoría.
- Libro IV: Transacciones Comerciales. 6 secciones: Normas generales; Compra; Negocio de comisiones; Negocio de carga; negocio de transporte; Negocio de almacenaje.
- Libro V: Comercio Marítimo. 8 secciones: Transporte de pasajeros; Contratos de transporte; Acuerdos de préstamo de barcos; Emergencias en barcos; Acreedor de barco; Estatuto de limitaciones; Limitación general de responsabilidad; Normas sobre el procedimiento.

Características.

- El Código de Comercio (HGB) de 1897 contiene el núcleo del derecho comercial en Alemania.
- El HGB se basa sobre todo en la apariencia legal **para facilitar la realización de transacción.**
- El HGB **contiene las regulaciones para la sociedad limitada y sociedad anónima.**
- El HGB contiene regulaciones sobre estados e informe financieros.
- Se aplican disposiciones complementarias sobre las compañías de seguros, entidades financieras y cooperativas.
- El HGB contiene las cláusulas sobre el Derecho Comercial Marítimo, que está influenciado en algunos aspectos por el Derecho Internacional.

- **Modificando su concepción inicial**, contenida en el Código de comercio de 1861, en cuya inspiración dogmática, **se produce UNA MEZCLA ENTRE EL SISTEMA OBJETIVO Y EL SISTEMA SUBJETIVO de delimitación de la materia mercantil.**
- Este nuevo Código de comercio alemán -publicado en 1897, en vigor a partir de enero de 1900-, **con un sistema normativo que se configura en torno a la delimitación conceptual del comerciante.**
- **REGRESA A LA CONCEPCIÓN SUBJETIVA Y PROFESIONAL DEL DERECHO MERCANTIL**, a través de la eliminación del acto de comercio absoluto, es decir, de los que se consideran como tales con independencia de la cualidad de su autor. **VUELVEN A SER ACTOS DE COMERCIO SÓLO LOS QUE EJECUTA EL COMERCIANTE.**

El mundo empresarial y Hitler

- Muchas empresas que comercializan actualmente como marcas líderes reconocidas internacionalmente, fueron entre 1933 y 1945 cercanas y beneficiadas por el régimen nacionalsocialista. Estas corporaciones fueron las que sostuvieron gran parte del esfuerzo alemán durante la Segunda Guerra Mundial. Kodak, Bayer, Coca Cola, Nestlé, IBM, BMW, entre otras.
- Sucede que estas mismas firmas tuvieron un rol fundamental en la recuperación alemana, por eso los aliados durante muchos años omitieron el rol de estas empresas durante el nazismo. Se evita el riesgo de la I Guerra Mundial, donde los aliados imponen en el Tratado de Versalles, condiciones económicas y militares estrictas.
- En 1999, se crea un fondo de ayudas a las víctimas donde obligatoriamente debían participar grandes empresas favorecidas por el régimen nazi.

Vigencia y reformas

Continua vigente, aunque diferentes materias han sido reformadas:

- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (GmbHG - Gesetz betreffend die Gesellschaften mit beschränkter Haftung): regula la forma de sociedad más común en Alemania.
- Ley de Sociedades Anónimas (AktG - Aktiengesetz): rige la constitución y funcionamiento de las sociedades por acciones (Aktiengesellschaft - AG).
- Ley de Competencia Desleal (UWG - Gesetz gegen den unlauteren Wettbewerb): contiene normas relativas a la publicidad y prácticas comerciales justas.
- Ley de Comercio Minorista (GewO - Gewerbeordnung): es principalmente una regulación de la industria y el comercio en general, contiene disposiciones sobre el ejercicio de actividades comerciales.
- Ley de Reforma de la Ley de Comercio y de Sociedades (Handelsrechtsreformgesetz): Varias reformas han modificado el HGB a lo largo del tiempo, como la Ley de Modernización del Derecho Contable (BilMoG), para armonizar las normativas contables con estándares internacionales (IFRS) y europeos.

Italia. Codificación mercantil: 1865 y 1882

- Contexto histórico: resurgimiento italiano. Este último sustituido posteriormente por el código de 1882. C. Comercio 1865 es influido por Code de Comercio francés.
- Extensión del Código del Reino de Cerdeña. Pples novedades consisten en:
 - 1. Nacionalización del Derecho Mercantil: extensión inmediata de un mismo cuerpo legal a todas las provincias del Reino, consolidando el derecho mercantil nacional.
 - 2. Énfasis en el "Acto de Comercio": teoría objetiva del derecho mercantil, es decir, su aplicación se basaba en la naturaleza del "acto de comercio" (atto di commercio), y no necesariamente en la condición de "comerciante" de las partes (aunque regula también la figura del comerciante). Reguló las obligaciones derivadas de los actos de comercio de forma separada del Código Civil de 1865.
 - 3. Regulación de sociedades: mantiene regulación societaria tradicionales e incluye S. A. (Società in nome collettivo, società in accomandita semplice y società anonima).

Código de Comercio de 1882

Contexto histórico: 1. Insatisfacción con el Código (1865), visto como una extensión del Código Sardo-Piamontés y del modelo napoleónico (1807), que ya resulta obsoleto para la economía italiana de finales del siglo XIX y 2. Desarrollo económico e industrial y la necesidad de una mayor modernización de las estructuras financieras y societarias requieren una ley mercantil más avanzada y específica.

Novedades pples:

1. Influencia germánica: introduce importantes elementos derivados de la legislación mercantil alemana y de otros países, buscando un modelo más nacional y moderno. Adopta criterio mixto subjetivo y objetivo -pertenencia a la clase mercantil- para delimitar la aplicabilidad de esta disciplina.
2. Modernización del Derecho Marítimo: La regulación del comercio marítimo fue significativamente mejorada y ampliada.
3. Reforma del Dº Societario: revisión de las normas relativas a las sociedades, Sociedad Anónima (Società Anonima - S.A.) e introduce mayor protección para los accionistas minoritarios y regula mejor la emisión de obligaciones.
4. Reforma Concursal: El derecho de quiebras (fallimento) fue modernizado para hacerlo más rápido y eficiente, ajustándose a la realidad económica y previniendo fraudes.
5. Regulación de Títulos de Crédito: Se introdujo una regulación más detallada sobre los títulos de crédito (titoli di credito), como las letras de cambio y los pagarés, crucial para la financiación del comercio.
6. Jurisdicción única: en 1888 se suprimen los Tribunales de Comercio y es absorbida por los Tribunales Civiles.

◦ **UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO:**

- La evolución del derecho mercantil en Italia culminó con el Código Civil de 1942, que unificó el derecho civil y el mercantil, sustituyendo tanto al Código Civil de 1865 como al Código de Comercio de 1882.
- El derecho mercantil conserva características fundamentales de la evolución del código de dº Civil:

1) El empresario es la nueva figura nuclear en detrimento del comerciante.

2) estatuto típico general del empresario (compuesto por la definición única de empresario, independientemente del sector de productos en el q opera), las disciplinas de la empresa, los signos distintivos del empresario y de la competencia y los consorcios. El estatuto especial del empresario comercial incluye las disciplinas relativas al registro de empresas, los registros contables, la representación comercial y la sujeción a procedimientos de quiebra e insolvencia.

3) disciplina jca general aplicable a cualquier actividad empresarial, relega a un segundo plano la división entre industria y comercio, agricultura y artesanía, actividades que entran en la categoría más amplia de actividades empresariales.

Tema 10: 1. Relevancia e incidencia del derecho español en América. Especial referencia a Texas, Luisiana, Florida y California.

- Replanteamiento EEUU con la realidad del pasado: no es el mismo país que la conformación originaria de las 13 colonias primitivas y es muy grande la distancia que la separa con Inglaterra: hábitos de vida, pensamiento.... Circunstancias.
- Durante el siglo XVII el Common law no se adapta a las condiciones de vida de los colonos. En el siglo XVIII se siente la necesidad de un Derecho más evolucionado.
- En 1776 13 colonias proclaman su independencia de Inglaterra y proceden a formar nuevos gobiernos republicanos adoptando constituciones q reemplazan sistema colonial.
- En 1787 representantes estados proponen Constitución colonial con una estructura común. En 1789 se elaboran 12 enmiendas a la Const. Federal. Diez ratificadas q pasan a ser conocidas Declaración de Derechos (Bill of Rights-1791).

Genesis de la independencia norteamericanas

- A partir de las intensas protestas por la Ley del Sello de 1765 (o Stamp Act), los estadounidenses insistieron en el principio de «no hay impuestos sin representación».
- Argumentaron que, como las colonias no tenían representación en el Parlamento británico, era una violación de sus derechos como ingleses por los impuestos que se impongan sobre ellos.
- El parlamento rechazó las protestas coloniales y afirmó su autoridad al aprobar nuevos impuestos.
- Los problemas aumentaron con el impuesto sobre el té, pues en cada colonia los estadounidenses boicotearon el té y en Boston se tiró el té en el puerto durante el Motín del té de Boston en 1773.
- Las tensiones se intensificaron en 1774 cuando el Parlamento aprobó las leyes conocidas como las Leyes Intolerables, que limitaban en gran medida la autonomía en la colonia de Massachusetts.

Innovaciones norteamericanas

División territorial/estructura gubernamental y legislativa/T.

Supremo/Enmiendas q garantizan DDFF.

Mezcla legislación propia de sistemas previos y cultura jca inglesa, pero incorpora otras novedades como división de poderes estricta.

Principal novedad fue arreglo constitucional q es fundar un nuevo pacto fundacional (sin fundar en la legislación y poder judicial primigenio). Afirmación poder absoluto para crear una nación, una sociedad, cmdad política y sus leyes. Sustento son verdades “manifiestas”, no en la justificación histórica.

Otra novedad redacción escrita de este pacto fundacional del E.

Los dº y privilegios no se reconocen por el monarca, sino q se reconoce por una Carta Magna para todos los ciudadanos.

Creación de una disposición legal superior a las leyes ordinarias.

representa un marco para el gobierno y tb un límite al poder legislativo y ejecutivo. Garantía del pueblo “constitucional” frente a los posibles desvíos mayoritarios del Parlamento federal y estatal.

Influyó en otros E. q declararon su independencia.

Relevancia e incidencia del derecho español en América. Especial referencia a Texas, Luisiana, Florida y California

- Dº español, cuya influencia ha sido esencial en la configuración del ordenamiento jco de aquellos Estados de la Unión que alguna vez pertenecieron a España.
- INCIDENCIA Y PERMANENCIA POSTERIOR del Dº español en todos estos territorios fue muy diversa.
- En muchos de ellos, cuando fue posible por su escasa población hispana (Misisipi o Alabama por ejemplo), el sustrato jco desaparece de inmediato o se reduce a lo mínimo, al ser introducido en su lugar el Common law por una población anglosajona que rápidamente se asienta en ellos, mientras q en otros, donde la población existente era mayor al igual q el grado de raigambre jca hispana (Texas, California o Luisiana), si bien no pudo mantenerse nunca un derecho plenamente continental.

- EN LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS QUE SURGIERON DE LOS TERRITORIOS ANTERIORMENTE ESPAÑÓLES, aunque pronto hubo un escoramiento hacia sistemas de *Common law* SE MANTUVIERON E INCLUSO HOY SE MANTIENEN ELEMENTOS HISPANOS de relieve en materia de derecho de familia, patrimonio conyugal (la sociedad de gananciales o *community property*), testamentos, procedimiento civil, derecho penal y títulos de propiedad (especialmente en materia de derecho del suelo –*Land Law*– y derecho de aguas –*Water Law*–).
- Una permanencia jurídica que se ha traducido también, en la utilización por parte de los tribunales norteamericanos de textos legales españoles de tipo histórico, como ocurre con las *Siete Partidas*.
- De hecho, textos como las *Partidas* han sido un texto utilizado en ocasiones por la jurisprudencia estadounidense, incluyendo la del mismísimo Tribunal Supremo (*Supreme Court*).

La Luisiana

- La Luisiana: Un singular caso presenta en América la codificación del derecho en el territorio de la Luisiana, porque influyó en las futuras codificaciones de Iberoamérica.
- La cuenca del Mississippi fue descubierta por Hernando de Soto hacia 1542; pero explorada por franceses durante el siglo XVII, desde 1699 fue colonizada permanentemente por ellos.
- En 1762, Francia lo cedió a España; pero sólo desde 1769, cuando los españoles tomaron su posesión fué que entró a regir la legislación castellana y la indiana en sustitución de las fuentes francesas.
- La Corona española, a su vez, en 1800, merced al tratado de San Ildefonso, volvió a ceder la Luisiana a la Francia napoleónica, el 30 de noviembre de 1803 y el 20 de diciembre de ese mismo año fue adquirida por los Estados Unidos.

- En 1806, la Asamblea del Territorio de Orleans aprobó una ley que confirmaba la vigencia de los cuerpos legales castellanos, la cual, empero, fué vetada por el gobernador.
- La mayoría de la Asamblea emitió entonces un manifiesto, en el que declaraba: que la sabiduría del derecho civil es reconocida en toda Europa; y esa ley es la que 19 de cada 20 personas conoce en Luisiana y a la que está acostumbrada desde la niñez... hay una secreta intención de arrojarnos, a pesar nuestro, en el horrible caos de la common law.
- La solución final vino dada por el acuerdo DE FORMAR UN NUEVO CUERPO LEGAL. Por resolución de 7 de junio de 1806, se designó una comisión para elaborar un “código civil”.
- Los comisionados prepararon un proyecto 2.160 artículos que fue aprobado por ley de 31 de marzo de 1808, con el nombre de “Digesto de las leyes civiles” actualmente en vigencia en el Territorio de Orleans.
- El Digeste des lois civiles DEROGÓ los principios y leyes del derecho civil (o sea castellano-indiano) incompatibles con él.
- Corte Suprema del Estado a propósito de un caso decidido en 1817, interpretó que SOBREVIVÍA EL ANTIGUO DERECHO CASTELLANO NO INCOMPATIBLE CON EL DIGESTE, lo que valía especialmente para el caso de lagunas en él, y esta decisión fue seguida de muchas otras en el mismo sentido.

- En consecuencia de estas resoluciones judiciales, el sistema jurídico de la Luisiana se complicó al reconocerse estar compuesto por dos masas de derecho:

1. la del Digeste y

2. La de las antiguas leyes castellanas.

- Por ello, en marzo de 1822, la Legislatura de Luisiana resolvió proceder a una revisión del Digeste.
- El resultado del trabajo pertinente fue puesto en vigencia en 1870 con el nombre de “Código Civil corregido del Estado de Luisiana”.

Aplicación directa del derecho español (s. XVI-XVIII).

- Hasta la independencia de las secciones americanas de la Corona castellana, que dio por resultado la formación de otras tantas repúblicas soberanas, el territorio de Norteamérica comprendido en las actuales California, Texas y otras regiones de los Estados Unidos y el completo México, toda Centroamérica y la totalidad de Sudamérica, con excepción del Brasil y otras regiones menores, constituía una unidad política, precisamente por formar parte de dicha Corona.
- A la unidad política correspondió también unidad jca.
- Las Indias empezaron a ser un territorio de Castilla y, por tanto, se trasladó el derecho de ese reino a los nuevos territorios; y esa extensión se renovaba cada vez que era descubierta y conquistada una nueva región.
- Ahora bien, el derecho de Castilla, en realidad, era un complejo. En el momento del Descubrimiento, su estructura estaba fijada por:
 - El Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348);
 - Después, en 1505, aquélla fue revisada por la **ley I de Toro**.

- En segundo término, la ley I de Toro ordenaba aplicar el Fuero Real del siglo XIII, y las Leyes del Estilo, de la misma época, que eran una colección de sentencias basadas en el Fuero Real;
- En último lugar, la ley I de Toro prescribía recurrir a las leyes de las Siete Partidas (siglo XIII), aunque no fueran usadas ni guardadas. Para el caso de enfrentamiento con dudas de interpretación acerca de alguna norma aplicable según la prelación, la misma ley ordenaba recurrir al Rey en demanda de su aclaración.
- En 1530, Carlos V dispuso positiva y expresamente la aplicación del derecho de Castilla en las Indias conforme el orden establecido por la citada ley de Toro.
- En 1567 fue emitida una Recopilación de las leyes destos Reynos o Nueva Recopilación.
- Y hacia fines de la época hispánica, en 1805, una nueva fijación de leyes, la Novísima Recopilación de las Leyes de España, sustituyó (y absorbió nuevamente) a la Nueva Recopilación y a las normas posteriores.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas (Indias). Fue realizada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira y aprobada por Carlos II de España (1665-1700) mediante una pragmática, firmada en Madrid, el 18 de mayo de 1680.

Recepción del derecho español (s. XIX) en la codificación civil: Chile, Argentina, México

- En el siglo XIX se produjo en los nuevos Estados americanos, ya independientes, al igual que en la Europa continental, el fenómeno de la Codificación.
- Este hecho supuso, la recepción definitiva en ellos de buena parte del Derecho que había regido en lo que fue la América Española.
- Ello fue posible porque la Codificación en aquel continente —siendo necesaria para dar claridad y seguridad a la legislación civil, y resultando lógica en países que habían comenzado por darse a sí mismos Constituciones políticas— no suponía empero una reacción contra el Derecho privado vigente hasta entonces.
- La prueba es que ese Derecho siguió en vigor en cada uno de los diversos países hasta que tuvieron Códigos civiles propios, y que cuando elaboraron éstos, acogieron en ellos buena parte del Derecho anterior, buscando los codificadores como fuentes para su tarea el Derecho que había regido en la América Española: las Partidas, las Recopilaciones, las Leyes de Indias, la literatura jurídica española...
- Así, y por hacer sólo una mención rápida de algunas Codificaciones especialmente significativas, cabe recordar aquí los casos de Chile, Argentina y México.

- En Chile, el codificador Andrés Bello, que elaboró la totalidad del Código civil — un Código anterior al español, de buena calidad jurídica, de lenguaje esmerado y con vocación de Código tipo para toda Iberoamérica—, tuvo entre las fuentes manejadas, según acreditan estudios recientes de civilistas e historiadores del Derecho de Chile, las siguientes:

1. Las Partidas,
2. El Derecho castellano (representado por el Fuero Real, las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación) y
3. Obras jurídicas españolas tan populares en América como las de Gregorio López, Hevia Bólaño, el aragonés Joaquín Escriche, el valenciano Juan Sala y el gallego José Febrero.
4. El código civil chileno de 1855, obra de Andrés Bello, el cual es considerado un código autóctono.
5. Bello estuvo influenciado por las ideas de Jeremy Bentham y eso fue crucial en su determinación de señalar a la ley como la única fuente del Derecho. Su trabajo fue muy extenso y de gran envergadura, tomando como base el código civil francés pero adecuándolo a la realidad que vivía su país.
6. Esto quiere decir que no olvidó incluir el derecho español, especialmente las Partidas, la Novísima Recopilación, el Fuero Real, las Leyes de Toros, y el derecho indiano al momento de la redacción del primer código civil chileno.

- En la **República Argentina**, el codificador Dalmacio **Vélez Sársfield**, humanista y jurista, que, al igual que A. Bello en Chile, lleva a cabo personalmente el **encargo de redactar el Código civil**, utiliza como fuentes para su trabajo materiales españoles:
 1. Las Partidas (con los comentarios de Gregorio López).
 2. El Proyecto de Código civil español de 1851 (debido a García Goyena) y la Ley hipotecaria española, recién promulgada.
 3. Autores españoles conocidos por Vélez (según lo demuestran las mismas «notas» y el catálogo de su biblioteca particular) fueron Solórzano, Nebrija, Molina, Hevia, Alvarez, Sala, Febrero y Escriche.
 4. El Código tiene el mérito de haber sabido conjugar armoniosamente la tradición jurídica hispánica, las costumbres del país, y la moderna doctrina civilista, por la lectura de los más destacados comentaristas del Código Napoleón.
 5. Ilustró Vélez las soluciones adoptadas con extensas notas.
 6. De acuerdo con el contenido puede distinguirse entre concordancias, citas y notas:
 - a) Las concordancias con el derecho romano, Leyes de Partida y legislación comparada, han sido tomadas principalmente de la obra de García Goyena.
 - b) Las citas, en su mayor parte, reproducen el pensamiento de autores franceses.
 - c) Las notas propiamente dichas, exponen el pensamiento de Vélez.

- En México, por último, cabe destacar también el interés de la Codificación que tenía México, tras la Independencia, una importancia especial entre los nuevos países, por su población (seis millones de personas y la segunda ciudad de todo el Continente), por su cultura (con imprenta y Universidad desde la Conquista), por su tradición jurídica (que se remonta a los días de Cortés) y por el hecho de que la Nueva España había sido un Reino.
- Pues bien: en los diversos textos civiles (Códigos o Proyectos) que se fueron elaborando, se acusa también influencia del Derecho español.
- Así, el Proyecto de Código Civil Mexicano del Dr. Justo Sierra, de 1860, tomó casi 2000 artículos del Proyecto español de Goyena; el «Código Civil del Imperio Mexicano», publicado en parte en 1866, tomó también del Proyecto español, y el Código civil de 1870 tuvo en cuenta la Ley hipotecaria española de 1869.

Repercusión del modelo de codificación francés en América.

- La identidad latinoamericana en lo que concierne a la codificación del Derecho Civil, es susceptible de ser subdividida en diferentes grupos, conforme al tipo y grado de influencia recibida de la codificación napoleónica.
- Para observar la mayor o menor influencia del Código de Napoleón en los códigos latinoamericanos es factible ESTABLECER GRUPOS: el de los códigos afrancesados; el de los códigos eclécticos o los códigos autóctonos, que dieron lugar a los modernos Códigos de América Latina.
- Códigos afrancesados. Algunos países latinoamericanos, como por ejemplo Haití, La República Dominicana y Bolivia (en su primer Código Civil) adoptaron el Código Civil francés casi literalmente. Vamos a ver esto más despacio:
- Hubo nuevas naciones que absorbieron con más exactitud el contenido del código civil francés como el caso de HAITÍ, donde ya se hablaba este idioma y su código civil de 1825 es una copia literal del primero con la excepción de algunos temas que fueron suprimidos.

- Lo mismo sucede con el código civil de Oaxaca de 1827 que lo único que hizo fue traducir al español el código francés de 1804 con algunos pequeños cambios, entre los que se puede destacar:
- La omisión de la figura de la nacionalidad, los actos relacionados con el estado civil y el caso del matrimonio, el cual fue ajustado de acuerdo al derecho canónico y no al derecho francés, lo cual era parte de la tradición hispanoamericana.
- El caso más extremo fue el de República Dominicana, la cual logró su independencia de Haití en 1845, por lo que debido a la premura de tener un código civil que no fuera el haitiano, declaró vigente el código civil francés original, sin siquiera ser traducido. Este código no fue traducido hasta 1884.
- En cuanto a Costa Rica, en el año de 1841, se publica el Código del General de Braulio Carrillo, fuertemente inspirados por el Código de Napoleón, salvo las comprensibles modificaciones introducidas especialmente en el campo del Derecho Familiar.

CÓDIGOS ECLÉCTICOS

- Existe un bloque de Estados, acaso el más significativo desde el punto de vista histórico, reconocía al Código Civil francés como fuente inspiradora principal, pero que se inclinaron por un estilo y técnica ecléctico, aportando una dosis significativa de originalidad al movimiento de codificación latinoamericano.

- Tras la primera mitad del siglo XIX la mayoría de legislaciones civiles latinoamericanas copiaran en gran parte el contenido del código francés, se empezó a dar un nuevo fenómeno.
- En ese momento las nuevas naciones empezaron a colocar esa experiencia nacional en un primer plano y solo a utilizar el código francés como apoyo o guía.
- Con esa nueva visión se elaboraron códigos eclécticos o autóctonos que tomaron como base la estructura del código civil francés, pero que no se basaron enteramente en el mismo, sino que lo adecuaron a la tradición española y al derecho indiano aplicados hasta ese momento.
- El primero de estos códigos fue el código civil de Perú de 1852, el cual es considerado el primer código civil autóctono del siglo XIX.